

# UCUENCA

## Universidad de Cuenca

Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación

Carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales

**La exoneración de la Contribución personal de indígenas en Cuenca  
(1837-1856)**

Trabajo de titulación previo a la  
obtención del título de Licenciado  
en Pedagogía de la Historia y las  
Ciencias Sociales

**Autores:**

Fernando Mauricio Arévalo Panjón

Ángel Paul Dután Puchi

**Director:**

María Gabriela Neira Escudero

ORCID:  0009-0005-9576-3979

**Cuenca, Ecuador**

2023-09-11

## Resumen

La Contribución personal de indígenas fue uno de los principales ingresos fiscales para la República del Ecuador a inicios del siglo XIX. Por tal motivo, se ha propuesto este tema de investigación relacionando el papel de las leyes destinadas a garantizar la exoneración de esta carga tributaria, así como la influencia directa en la incorporación del indígena como un nuevo ciudadano con derechos. Del mismo modo, se pretende destacar ciertos casos que fueron judicializados por las autoridades locales para determinar si cumplían con los requisitos para ser exonerados de la contribución personal. A partir de esto, se logra evidenciar la particularidad y los elementos que fueron requeridos para cada caso. En este sentido, este trabajo histórico pretende utilizar una metodología cualitativa que mediante la selección de fuentes primarias (archivos) como el principal soporte para tener un mejor acercamiento a la realidad durante este período. De igual manera, las investigaciones que han surgido en torno a dicho tema nos permitirán comprender de forma general las características del período y el papel de los diferentes actores. Con esta propuesta de estudio se pretende realizar un abordaje sobre los casos de exoneración de los indígenas en Cuenca durante el período de 1837-1856. Esto para evidenciar la importancia de los aportes de contribución personal de las comunidades indígenas a la economía de la naciente República del Ecuador.

*Palabras clave:* procesos, derechos, administración, siglo XIX



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

**Repositorio Institucional:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

### Abstract

The Personal Contribution of Indians was one of the main tax revenues for the Republic of Ecuador during the early nineteenth century. For this reason, this research topic has been proposed relating the role of the laws aimed at guaranteeing the exoneration of this tax burden, as well as the direct influence on the incorporation of the indigenous as a new citizen with rights. In the same way, it is intended to highlight certain cases that were judicialized by the local authorities to determine if they met the requirements to be exonerated from the personal contribution. From this, the particularity and the elements that were required for each case are evidenced. In this sense, this historical work intends to use a qualitative methodology through the selection of primary sources (archives) as the main support to have a better approach to the reality during this period. Similarly, the research that has emerged on the subject will allow us to understand in a general way the characteristics of the period and the role of the different actors. With this study proposal we intend to approach the cases of exoneration of indigenous people in Cuenca during the period 1837-1856. This is to demonstrate the importance of the personal contributions of the indigenous communities to the economy of the nascent Republic of Ecuador.

Keywords: processes, rights, administration, 19th century



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

**Institutional Repository:** <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

## Índice de contenido

Introducción.....	8
Capítulo 1: La tributación indígena y el desarrollo de la ciudad de Cuenca a inicios del siglo XIX.....	10
1.1. La economía cuencana a inicios del siglo XIX.....	11
1.2. El establecimiento de la ley sobre la Contribución personal de indígenas de 1828.....	14
1.3. Las comunidades indígenas y su relación con el poder local.....	18
Capítulo 2. Los actores y principales conflictos generados por el cobro de la Contribución personal en Cuenca.....	21
2.1. La gestión municipal y la administración del cobro.....	21
2.2. Impedimentos y dificultades para el cobro de la Contribución personal de indígenas...	26
Capítulo 3. “Juzga la honra de devolver a U. el expediente promovido sobre exención de la contribución personal”: Los casos de exoneración de la Contribución Personal de Indígenas en Cuenca.....	32
3.1. El indígena y la ciudadanía como mecanismo de exención.....	34
3.2. La enfermedad del indígena como impedimento para la Contribución personal.....	40
Conclusiones.....	45
Referencias.....	48
Anexos.....	51
1) Anexo A.....	51
2) Anexo B.....	54
3) Anexo C.....	73

## Índice de figuras

<b>Figura 1.</b> Lista de los indígenas a quiénes se les debe entregar las cartas de pago.....	18
<b>Figura 2.</b> Censo de la población de la Provincia de Cuenca de 1844.....	26
<b>Figura 3.</b> Recibo del pago de la Contribución Personal de José Ortega del año 1845.....	35

## Índice de tablas

Tabla 1. Indígenas solicitantes entre 1837 y 1856.....	34
Tabla 2. Personas que debían responder al interrogatorio en el caso de José Ortega.....	36
Tabla 3. Personas que debían responder al interrogatorio en el caso de Andres Lituma.....	44

## **Agradecimientos**

En primer lugar, expresamos nuestros agradecimientos a todos los docentes de la carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, quiénes no solo han compartido con nosotros sus conocimientos, sino también los valores que nos permiten tener una conciencia más crítica sobre la realidad. Así mismo, nuestra total gratitud a nuestra directora de tesis Mgt. Gabriela Neira, quién nos ha sabido guiar en todo momento para la culminación de nuestro trabajo de titulación.

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo a mi madre Rosa Panjón quién ha sido el pilar fundamental en vida siempre ha estado a mi lado apoyándome con sus consejos para ser una mejor persona. A mis hermanos, quiénes siempre estuvieron conmigo durante todo el proceso de mi formación académica.

A mis compañeros con quiénes he compartido momentos a lo largo de toda la carrera, en especial a Ángel, mi compañero de tesis y mano derecha desde el primer día de clases.

Fernando Arévalo

Esta tesis es dedicada con todo cariño a mis padres, pues son la guía de mi vida, mi inspiración, y el principal apoyo para seguir cumpliendo mis metas. A mis hermanos, por su paciencia y apoyo incondicional. Y a Dios por ser mi fortaleza en todo momento.

A mis compañeros, en especial a Fernando, por ser mi mano derecha y por haberme brindado su valiosa amistad y apoyo a lo largo de este proceso.

Ángel Dután

## Introducción

Los estudios sobre los indígenas a inicios del siglo XIX han permitido entender su importancia en los diferentes acontecimientos que dieron como consecuencia la formación de Estados independientes en Hispanoamérica. Si bien, en la República del Ecuador en un inicio se planteó la idea de librar a los indígenas de ciertas cargas como el pago del tributo, la crisis económica del país complicó este objetivo y trajo consigo la re-imposición de esta obligación bajo la denominación de Contribución personal de indígenas. A partir de esto, el presente trabajo de investigación surge del interés de contribuir a la historia del indígena en Cuenca, destacando el proceso para su inserción como ciudadano en la sociedad republicana. Para lo cual se ha propuesto estudiarlo a través de los expedientes de casos de exoneración de la Contribución personal en Cuenca durante el período de 1837 hasta 1856. La temporalidad escogida responde a las particularidades de los procesos judiciales, en especial, la fecha en donde los indígenas fueron declarados exentos de la Contribución.

En base a lo anteriormente expuesto, este trabajo tiene por objetivo analizar los casos de exoneración de la Contribución personal de indígenas para tener un mayor acercamiento a la situación en Cuenca, en relación a las leyes y decretos desde 1840 hasta su eliminación en 1856. Mediante esta investigación se va a conocer ¿Cuáles fueron los procesos históricos que les permitieron a los indígenas considerarse libres de la contribución personal en Cuenca? Si bien, existe un estudio descriptivo sobre las características, acontecimientos y conflictos que se dieron con respecto a la Contribución personal en el Ecuador durante su vigencia que abarcó desde 1828 hasta 1857. Sin embargo, es preciso destacar que los expedientes que albergan los procesos de exoneración de la Contribución Personal no han sido estudiados tanto a nivel del Ecuador y como a nivel local. De ahí radica la importancia de este estudio como aporte a la historia local, enfocándose en el proceso de inserción del indígena como ciudadano en Cuenca a inicios del siglo XIX.

Para la presente investigación se ha empleado el método histórico enfocado en el análisis de fuentes documentales como: oficios, leyes, comunicados y expedientes sobre los procesos de exoneración, los mismos que nos permitió tener un acercamiento a los motivos de los indígenas para solicitar la exoneración del pago de la Contribución Personal, así como los actores que intervinieron en dichos procesos. Estos aspectos son el resultado de la implementación de la Ley de Contribución personal de 1828, la cual sirvió de base para la configuración de los procedimientos que debían llevar a cabo las respectivas autoridades locales para garantizar que los diferentes procesos sean eficaces, entre los cuales se destaca: el grupo social que debía pagar la contribución, las autoridades que intervendrán

en los diferentes procesos administrativos el cobro y los casos bajos los cuales un indígena podía considerarse exento de pagar la Contribución Personal. Estos aspectos serán analizados con fuentes secundarias como las investigaciones existentes sobre las características de la condición indígena en Cuenca y su relación con las autoridades.

El enfoque es cualitativo, pues mediante el empleo de fuentes primarias se pretende comprender las acciones de las autoridades de Cuenca, con respecto al aporte que debían realizar los indígenas para la obtención de ingresos económicos destinados al desarrollo de la ciudad. Así, estos documentos se convierten en una fuente histórica por su contenido que refleja el procedimiento judicial y los recursos presentados por los solicitantes. Para el tratamiento de los documentos se empleó la técnica de archivo debido al uso de casos judiciales que se encontraron en el Archivo Nacional de Historia, sección Azuay, Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo del Azuay, en la ciudad de Cuenca ANH/C, sección Judicial. Previo a la evaluación se empleó la transcripción con la finalidad de comprender los recursos y actores que intervinieron durante los procesos judiciales.

Esta investigación se compone de tres partes, para lo cual se ha revisado bibliografía de autores como Claudia Guarisco, Leonardo Espinoza, Martha Moscoso, Enrique Ayala Mora, Ana Luz Borrero, Andrés Guerrero, entre otros. El primer capítulo aborda de forma general las características de la economía de Cuenca a inicios del siglo XIX, en donde la crisis fiscal impulsó nuevos mecanismos para la obtención de ingresos. A partir de esto, las autoridades de la naciente República del Ecuador dieron paso a la reimplementación del tributo indígena en 1828 bajo una nueva denominación: Contribución personal de indígenas. Esto daría como consecuencia la conformación de una nueva relación entre las comunidades indígenas y las autoridades locales con la finalidad de facilitar el cobro del tributo indígena.

El segundo capítulo, hace referencia al papel que desempeñaron las instituciones locales como el Municipio en el manejo administrativo de la Contribución personal. Ahora bien, pese a la nueva estructuración de los procedimientos para determinar el número de indígenas que debían satisfacer la Contribución personal, así como las autoridades que debían encargarse directamente del cobro existieron una serie de problemas relacionados con: el mal manejo administrativo de los documentos para realizar el cobro del tributo a los indígenas y la fuga de indígenas hacia otros lugares para evitar ser apresado por no pagar la contribución personal. También, durante este período surgieron algunos conflictos entre los indígenas con las autoridades locales por los abusos cometidos por los recaudadores debido al cobro de cantidades superiores a la establecida en la ley.

En el tercero se desarrolla el análisis sobre el manejo de los pedidos de exoneración por parte de las autoridades locales. En los casos que se han empleado en el estudio podemos destacar dos fundamentos que empleaban los indígenas para ser considerados exentos del pago de la Contribución Personal: ser hijo de padre o madre española o padecer de alguna enfermedad que le impidiera trabajar. Estos argumentos influyeron en la forma del procedimiento que debían llevar a cabo las respectivas autoridades, así como el tipo de documentación que debían presentar los solicitantes. Para lo cual, se hace uso de cuadros que dan muestra de los aspectos más importantes, como la participación de testigos en los diferentes casos de exoneración. Este requerimiento respondía a la necesidad de las autoridades por comprobar información relacionada con la vida tanto personal como laboral de los indígenas.

Para el desarrollo de nuestra investigación se visitó el Archivo Nacional de Historia en Cuenca (ANH/C) para la revisión de las fuentes primarias existentes en torno al tema, si bien se presentaron dificultades durante el desarrollo de este trabajo, la principal fue que la información de algunos archivos no era legible, en especial en los comunicados donde se manifestaba los problemas generados a partir de la instauración del cobro de la Contribución personal de indígenas, por lo que no se utilizaron. Por otra parte, si bien en un inicio se planteó el uso de 10 de casos para el análisis de los procesos de exoneración, se tomó en consideración solo 6, debido a las características que presentan ya que no solo tienen aspectos en común, sino también poseen particularidades que los destacan como: la forma del proceder de las autoridades para analizar los diferentes pedidos de exoneración, así como los requerimientos solicitados.

## **Capítulo 1: La tributación indígena y el desarrollo de la ciudad de Cuenca a inicios del siglo XIX**

Este primer capítulo aborda las características de la economía cuencana durante los inicios del siglo XIX. En este período el comercio de la cascarilla funcionó como uno de los principales ingresos para las arcas fiscales de la región. Sin embargo, durante la década de los veinte surgió un período de crisis debido a la constante explotación de este recurso, en mayor medida, por la pérdida de las relaciones comerciales con otros países como consecuencia de las guerras de Independencia. Es así que, las autoridades locales y estatales buscaron nuevos mecanismos para la obtención de recursos para las arcas fiscales. A partir de esto, en 1828 se planteó como solución la re-imposición del tributo

indígena bajo una nueva denominación: Contribución personal de indígenas como uno de los principales mecanismos para la obtención de recursos económicos, dicha medida implicó una serie de cambios tanto a nivel económico y social.

En cuanto a los cambios sociales Martha Moscoso menciona lo siguiente: “La relación económica que se daba entre las autoridades indígenas y la población comunera se sustentaba en la reciprocidad de bienes y servicios”.<sup>1</sup> En ese contexto, el presente capítulo se ha dividido en tres subtemas, en el primero se hará una descripción de la economía de Cuenca durante los primeros años del siglo XIX. En segundo lugar, se abordará las características de la Ley de Contribución de indígenas de 1828, destacando al grupo que debía cumplir con la contribución. En tercer lugar, se destaca el papel de las comunidades indígenas para el garantizar el cobro de dicha Contribución y su nueva relación con las autoridades locales. Se pretende conocer el papel de las comunidades indígenas en el desarrollo de Cuenca a través de la Contribución personal, destacando los casos de exoneración procedentes del Archivo Nacional de Historia, sección Azuay (ANH/C), como parte de un largo proceso para su incorporación a la sociedad.

### **1.1. La economía cuencana a inicios del siglo XIX**

La economía cuencana en la primera mitad del siglo XIX, se estructuró en torno a varios factores que ayudaron a mantener una buena fluidez monetaria en las arcas fiscales de la época, como una forma de afrontar las consecuencias de las rupturas económicas coloniales durante la década de los años veinte. Es entonces que las actividades productivas y la reclasificación de la tributación, en su totalidad indígena, tuvieron más importancia en el escenario regional e interno en donde, además, se adaptaron a nuevos procesos, que para el caso de la producción se dieron cambios en las fases de fabricación y elaboración. De ahí que estudios como los de Silvia Palomeque y su periodización para entender el mercado productivo de Cuenca, específicamente en su primer período que va desde 1825 a 1850 presentan temáticas importantes como el debilitamiento y adecuación de la economía regional.

Como también lo presenta Diego Artega en su estudio *Los artesanos en Cuenca, en el siglo XIX* pues se integran puntos de una transición económica nacional a una regional, y la integración de trabajos artesanales como el tejido del sombrero de paja toquilla, que logran incorporarse con mayor fuerza e importancia en la ciudad de Cuenca. Ahora bien, esta readecuación necesitó apoyarse en un marco legal y normativo que ayudó a la fomentación

---

<sup>1</sup> Martha Moscoso, “Comunidad, autoridad indígena y poder republicano en el siglo XIX”. Revista Andina, n° 14 (diciembre 1989): 489.

de los procesos para un progreso interno, dentro de esto Leonardo Espinoza, en su publicación de las Políticas fiscales de Cuenca que abarca hasta el año de 1861, detalla entre algunas normativas, el énfasis en la comercialización de productos regionales y el control del nivel de productos de importación. Lo que sin duda tienen que ser estudiadas para entender la estructuración y proceso económico de la ciudad en mención ya que el orden manejado dependió tanto del trabajo interno como de sus normativas.

Pues dentro de la construcción de la economía cuencana se debe mencionar que para fines del siglo XVIII y primeros años del siglo XIX uno de los productos más importantes y que generaban mayores ingresos fue la cascarilla, y con ello también se mantuvo la integración de un punto fundamental como lo menciona Diego Arteaga “la economía local se basaba en la exportación de la cascarilla al mercado mundial”<sup>2</sup> lo cual se vincula con lo mencionado por Palomeque pues detalla una conexión y salida de productos hacia los mercados externos como Chile, Panamá y Lima. A pesar de que su producción estuvo dirigida bajo un sistema de monopolio comercial, en su mayoría centrada en la administración de la Real Hacienda y su característica forma de limitación y determinación de espacios de bosque, destinados a la producción de productos como el mencionado, dando paso al progreso económico.

Al igual que la cascarilla, diversos productos gozaron de una posición similar en cuanto a la conexión externa del mercado y su importancia de ventas, pues, para la industria de la textilería se trabajó el algodón, que fue un producto de gran importancia en la elaboración de prendas de vestir y de otros elementos como las bayetas y tocuyos. De igual manera, en áreas como la ganadería y agricultura se pasó de un manejo exterior a un interior, pues para el caso cuencano con este tipo de producción en su mayoría se respondió a la demanda de territorios como la Costa, y es precisamente uno de los corredores comerciales que se trató de mantener una vez llegado los años veinte y sus cambios comerciales.<sup>3</sup>

Ahora bien, esta estructura económica que se manejó en Cuenca se vio inmersa en un cambio total, puesto que para este territorio la década de los veinte trajo como consecuencia de los procesos libertarios, el abandono y en algunos casos la eliminación de sus relaciones de comercio internacional aplicados en la colonia, como lo fue la desintegración del monopolio de la cascarilla y el casi nulo retorno de ingresos de este producto a las arcas fiscales, que ya no representó la misma importancia que en períodos

---

<sup>2</sup> Diego Arteaga, “Cuenca en el Siglo XIX”. En *Los Artesanos de Cuenca, en el siglo XIX*. (Cuenca: CIDAP, 2006), 11-12.

<sup>3</sup> Silvia Palomeque, “La circulación mercantil y las especializaciones productivas” En *Cuenca en el siglo XIX. La articulación de una región*. (Quito: FLACSO-sede Ecuador/Abya-Yala, 1990), 17-40.

anteriores, y por tanto productos como los mencionados anteriormente adquirieron la urgencia de adecuar sus mercados.<sup>4</sup> Debido a que la economía sufrió un gran debilitamiento entre los años 1820-1822, ya para 1825 año en el que, además, Silvia Palomeque propone como arranque del primer período de cambio, el abandono del orden económico llegó a su totalidad y la crisis mercantil generó en Cuenca la búsqueda de nuevas posibilidades económicas que fomenten el desarrollo y crecimiento de mercancías en un contexto interno, es decir se centró en el ámbito local y en lo posible en sus sectores aledaños.<sup>5</sup>

En los intentos de afrontar esta crisis a nivel regional se puso mayor énfasis en el desarrollo y apoyo al crecimiento de otros campos económicos dentro de lo que se puede mencionar la minería, que aunque no fue un mercado nuevo o no se lo integró en esa época y en ese contexto, tomó cierta importancia dentro del territorio, al igual que en la industria textil, ya que esta se especializó en la producción de otros elementos como lo menciona Palomeque “se da un crecimiento de otros tipos de textiles de trabajo más especializado como las fajas, reatas, ponchos, puntillas, etc. e incluso aparecieron las primeras menciones al tejido de sombrero de paja toquilla”<sup>6</sup> con lo que, se puede entender la ampliación e importancia que se le otorgó a la producción central que empezó a tomar fuerza para formar una nueva adecuación con la aplicación de dichas acciones.

Es entonces que dentro de toda esta adecuación económica se incorporó otro punto fundamental, como las políticas fiscales mencionadas anteriormente, que fueron expedidas en la época como una forma de afrontar la crisis y contrarrestar el perjuicio que se derivaron de la importación de distintos productos de zonas extranjeras, que provocó un fuerte debilitamiento de los productos locales. Por lo cual, entre las distintas leyes surgidas en la primera mitad del siglo XIX tuvieron como objetivo principal la defensa de mercados, que se puede ver representa en la ley citada por Silvia Palomeque del Archivo Nacional de Historia que menciona “que para hacer prosperar este departamento es de suma importancia la conducción de sus producciones a Guayaquil... y para tener una ventaja el gobierno debe recargar los derechos de introducción sobre productos de estados extranjeros”<sup>7</sup> puesto que los precios establecidos para la producción local bajo ningún componente podían competir con los extranjeros y es precisamente esta diferencia que le otorgaba una gran ventaja de ventas a la presencia de por ejemplo los textiles procedentes de la zona del Pacífico.

---

<sup>4</sup> Arteaga, “Cuenca en el Siglo XIX”, 13-15.

<sup>5</sup> Palomeque, “La circulación mercantil...”, 45-50.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, 58.

<sup>7</sup> *Ibíd.*, 65.

De la misma manera, las políticas fiscales que surgen en la época tienen que estructurarse en torno al problema de la crisis como fueron los enfrentamientos armados. De ahí, que los gastos militares tenían por obligación que estar presentes en la consolidación de un nuevo orden económico puesto que lo poco que quedó o ingresó a las arcas fiscales se destinaron a solventar los gastos derivados no solamente del armamento sino también de las necesidades como lo fue vestimenta de sus soldados. Por lo cual, además de imponer ciertos pagos al ingreso de productos también se integró mecanismos de recaudación interna como lo fueron las imposiciones a productos como: el tabaco y aguardiente, que además tuvieron que enfrentarse a los llamados estancos con lo que se trató de manejar y mantener un determinado precio de los productos.<sup>8</sup>

En la misma línea, para el año de 1830 la clase social indígena fue parte fundamental de un mecanismo como fue el pago de la tributación indígena con lo que se pretendió lograr ampliar las tazas de ingresos al volumen público. Es entonces que la tributación, la imposición de pagos ya sea a productos nacionales o importados y los pagos por los cargos públicos, ayudaron a mantener y estructurar la economía de los primeros años del siglo XIX como lo menciona Espinoza “las principales partidas de ingresos según su orden de importancia son: tributación indígena 40.1 %, diversas imposiciones que se cargaban por la obtención de cargos públicos sean estos civiles, militares o eclesiásticos o por la vacancia de los mismos 10,0 %, estanco de tabacos 8,9%, estancos de aguardiente 6,0 % , alcabalas 5,5%, quedando el 29,5% para otros ingresos”<sup>9</sup> lo que demuestra como la reestructuración, aunque no fue del todo beneficiosa para los cuencanos, ayudó a mantener un equilibrio entre los ingresos y salidas de las arcas fiscales.

## **1.2. El establecimiento de la ley sobre la Contribución personal de indígenas de 1828**

La consolidación de la Gran Colombia como estado independiente dio paso a la implementación de un nuevo proyecto que pretendía establecer un gobierno democrático y representativo. Uno de los principales temas que buscaron resolver fue la incorporación del indígena a la sociedad como un miembro más de la nueva República. Es así que en el Congreso de Cúcuta (1821) se planteó la abolición del tributo colonial como parte de una serie de medidas que ponían “énfasis en esta transformación y en la necesidad de “igualar” a los indígenas con el resto de la población”.<sup>10</sup> Así mismo, Claudia Guarisco menciona que otra de las medidas implementadas fue la educación en zonas rurales que serían

---

<sup>8</sup> Leonardo Espinosa, “Política fiscal de la Provincia de Cuenca. Reseña histórico- presupuestaria 1779-1861”, *Revista del Archivo Nacional de Historia, sección del Azuay*, n.º1 (1979): 63-64.

<sup>9</sup> Espinosa, “Política fiscal de ...”, 65.

<sup>10</sup> Claudia Guarisco, “El tributo republicano indios y Estado en el Ecuador: 1830-1857”. (Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede Ecuador, 1995), 34.

financiadas por el Estado a través del arrendamiento de tierras que estaban bajo la administración del gobierno.<sup>11</sup>

Estas medidas fueron aprobadas e implementadas en todo el territorio dando inicio a un proceso complejo para garantizar la estabilidad política y económica del Estado. Sin embargo, una de las primeras dificultades que surgieron fue la inestabilidad económica, pues las guerras de Independencia habían ocasionado una crisis en las arcas fiscales debido a la gran cantidad de recursos que se emplearon para la adquisición de recursos.<sup>12</sup> Esta situación implicó la creación de un nuevo sistema de recaudación fiscal para la obtención de los recursos necesarios para solventar los gastos del proyecto modernizador. En segundo lugar, las autoridades estatales no tomaron en consideración que la eliminación del tributo colonial, implicó que los indígenas se consoliden como campesinos independientes y por tal no se les podría exigir una contribución económica.<sup>13</sup>

Por esta razón, el proyecto que pretendía incorporar al indígena como ciudadano en la nueva República sería dejado y en su lugar se creó un nuevo sistema en donde las comunidades indígenas estén bajo subordinación de las autoridades estatales y se beneficien los sectores económicos dominantes.<sup>14</sup> Es así que en 1828 Simón Bolívar decidió restablecer el tributo indígena bajo una nueva denominación: Contribución personal de indígenas, la principal diferencia de esta medida de la colonial fue el establecimiento de una tasa fija de 4 pesos para todas las regiones y que debió ser pagada en dos cuotas semestrales.<sup>15</sup> La imposición de esta medida respondió a “la necesidad imperiosa de mantener lo indígena como un recurso indispensable para la generación de excedentes, la realización de obras públicas y la prestación de servicios”.<sup>16</sup>

Para algunos indígenas esta medida significó la conservación de su prestigio de autoridad dentro de la comunidad debido a la necesidad del Estado de establecer relaciones con algunos indígenas para facilitar la aplicación del cobro de la contribución en todas las comunidades.<sup>17</sup> De esta manera, la creación de la Ley de Contribución personal de indígenas (1828) estableció que todos los indígenas que tuvieran una edad comprendida

---

<sup>11</sup> Guarisco, “El tributo republicano...”, 36.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> Silvia Palomeque, “Estado y comunidad en la región de Cuenca en el siglo XIX. Las autoridades indígenas y su relación con el Estado”. En *Los Andes en la Encrucijada. Indios, Comunidades y Estado en el siglo XIX*, compilado por Heraclio Bonilla (Quito: FLACSO-Sede Ecuador, 1991), 392-394.

<sup>14</sup> Palomeque, “Estado y comunidad ...”, 395.

<sup>15</sup> *Ibíd.*, 37.

<sup>16</sup> Martha Moscoso, “La tierra: espacio de conflicto y relación entre el Estado y la comunidad en el siglo XIX”. En *Los Andes en la encrucijada. Indios, Comunidades y Estado en el siglo XIX*, compilado por Heraclio Bonilla (Quito: FLACSO-Sede Ecuador, 1991), 375.

<sup>17</sup> Moscoso, “La tierra: espacio ...”, 376.

entre los 18 y 50 años debía pagar este impuesto. También, en esta legislación se planteó que aquellos que tuvieran una edad mayor a la establecida o padecieran alguna enfermedad o lesión que les impidiera trabajar quedaban exonerados. En este último aspecto era necesario que el indígena presentara la certificación de dos médicos de la capital de la provincia para la exoneración, pero si la incapacidad no era total solo se reducía el pago a la mitad.<sup>18</sup>

También quedaron exonerados quienes habían servido al Estado ya sea como parte del ejército, o trabajaban como maestro de Letras por un período de seis años consecutivos.<sup>19</sup> Otro aspecto que consideraron las autoridades fue la ciudadanía indígena, pero solo aquellos que fueran hijos de padre español y madre indígena, aunque poco después se incluyó a los hijos de padre indígena y madre española. Por último se consideró dentro de la exoneración a los caciques durante el período que servían de auxiliares en el cobro de la contribución.<sup>20</sup> A pesar de la existencia de la intención de liberar a ciertos indígenas de esta carga tributaria, es importante considerar que no en todos los casos se obtenía un resultado positivo, pues los casos más aceptados fueron aquellos que lograron comprobar que tenían un origen español.

En el caso de los enfermos si bien en la mayoría de casos se les otorgó la exoneración, el proceso para la obtención de los requisitos era largo. Así mismo, la exoneración benefició en mayor medida a los nativos que eran propietarios de tierras que tenían un valor mayor a 1.000 pesos, lo que mostraba su excelente posición económica. De esta manera, la contribución se convirtió en un mecanismo para la configuración de la sociedad en ciudadanos con deberes y derechos.<sup>21</sup> En este caso una parte de los indígenas estaban obligados a pagar el tributo, mientras que otro grupo buscaba la exoneración al considerarse como ciudadano al ser descendiente de españoles. También, estaban exonerados los caciques que servían de auxiliares para el cobro, en este caso la exoneración podía ser durante sus funciones o para toda la vida si cumplía 6 años de servicio o más.<sup>22</sup>

Los corregidores en conjunto con los párrocos fueron los encargados de conformar cada 5 años, los padrones con los nombres de los indígenas que debían satisfacer la contribución. Posteriormente se enviaba una lista con los nombres de los indígenas quienes debían tener

---

<sup>18</sup> Martha Moscoso, "Estado, comunidad y levantamientos indígenas en las provincias del Azuay y Cañar 1830-1930". En *Estructuras Agrarias y Movimientos Sociales en los Movimientos Sociales en los Andes ecuatorianos (1830-1930)*, (Quito: PUCE. Instituto de Investigaciones económicas, 1990), 11.

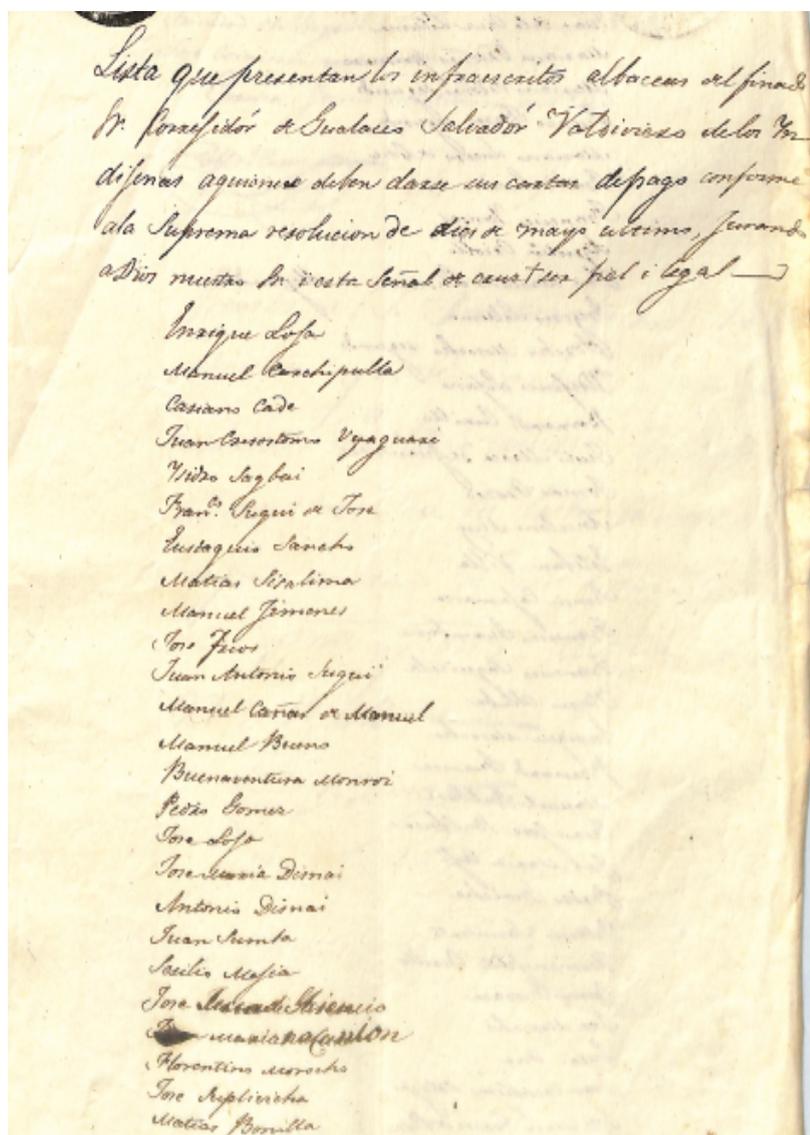
<sup>19</sup> *Ibíd.*, 378.

<sup>20</sup> Moscoso, "Estado, comunidad y..." , 12.

<sup>21</sup> *Ibíd.*, 396.

<sup>22</sup> *Ibíd.*, 14.

su carta de pago. Un ejemplo de esto lo encontramos en un comunicado del 24 de junio de 1844 en donde el Gobernador de la Provincia envió un listado de los indígenas de Gualaceo que deben pagar la Contribución personal. Así mismo, se creó un sistema de multas en caso de incumplimiento de sus obligaciones pero la tarea fue complicada debido al malestar de las comunidades indígenas por el pago del tributo.<sup>23</sup> Por tal razón, los indígenas se trasladaban a las haciendas, ya que en dicho lugar serían los hacendados quienes debían cancelar esta deuda. Un aspecto a tener en consideración es el exigente sistema de recaudación que daba como resultado abusos en contra de los indígenas como: malos tratos, castigos corporales, encarcelamientos y apropiación de bienes. En respuesta los indígenas realizaban revueltas las cuales eran aplacadas por los militares.<sup>24</sup>



<sup>23</sup> *Ibíd.*, 398.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, 15.

Figura 1. Lista de los indígenas a quienes se les debe entregar las cartas de pago. Fuente: ANH/C: expediente 35.507.

### 1.3. Las comunidades indígenas y su relación con el poder local

La consolidación de la República del Ecuador como un estado independiente a inicios del siglo XIX, no solo modificó la organización político-administrativo del territorio sino también en la estructura de la sociedad.<sup>25</sup> Bajo este escenario el sistema de poder indígena vivió un período de transformación, pues los cacicazgos tradicionales fueron sustituidos por el Cabildo pequeño de indígenas que “estaba integrado por uno o dos alcaldes, los regidores (que podían ser hasta cuatro) y un alguacil”.<sup>26</sup> Para la elección de los miembros, el párroco del pueblo celebraba una misa, luego se daba a conocer los nombres al teniente político y finalmente el gobernador de la Provincia se encargaría de legalizar los nombramientos de las personas que ocuparían cada cargo por el período de un año aunque podían ser reelegidos.<sup>27</sup>

Pero si sufrían de enfermedades graves o tenían una edad avanzada, podían ser sustituidos por otra persona que debía contar con la autorización del teniente parroquial y los miembros del Cabildo.<sup>28</sup> Otro aspecto que las autoridades republicanas consideraron fue que los indígenas que formarían parte del Cabildo pequeño debían tener un cierto nivel de prestigio dentro de su comunidad para servir como mediador entre los indígenas y el poder estatal. La incorporación de indígenas en el poder local se debió a la necesidad de establecer acuerdos con las autoridades de los diferentes gobiernos locales, para tener acceso a la mano de obra indígena y desarrollar las actividades tanto administrativas como económicas para financiar los gastos de las obras públicas.<sup>29</sup>

Esta situación refleja el interés del Estado por mantener un control eficaz de las comunidades indígenas para evitar posibles rebeliones o conflictos en contra del poder estatal. Así mismo, esta situación comprometía al Estado a cumplir con sus obligaciones con la sociedad, para lo cual se dio paso a la creación de un conjunto de normas destinadas a los indígenas y que establecen el trabajo en las obras públicas.<sup>30</sup> Las funciones que desempeñaba el Cabildo pequeño estaban relacionadas con el servicio obligatorio que debían prestar los miembros a las autoridades locales y el Estado. Dentro de las actividades

---

<sup>25</sup> Lilian Peñaranda, “Historia de la condición indígena en la región de Cuenca, época republicana: (1857-1895)”. (Tesis de grado, Universidad de Cuenca, 2017), 27.

<sup>26</sup> Martha Moscoso, “Comunidad, autoridad indígena autoridad indígena y poder republicano en el siglo XIX”. *Revista Andina*, n° 14 (1989): 482.

<sup>27</sup> Peñaranda, “Historia de la...”, 29.

<sup>28</sup> Moscoso, “Comunidad, autoridad indígena y...”, 483.

<sup>29</sup> *Ibíd.*, 28.

<sup>30</sup> *Ibíd.*, 484.

se destacan: la elaboración de los padrones de indígenas para el cobro de los impuestos, la creación de las listas de los peones para el servicio de la gobernación y de la obra pública.

<sup>31</sup>

Los Cabildos pequeños en conjunto con las autoridades religiosas para elegir al Alcalde mayor y menor se encargaron de promover la doctrina cristiana.<sup>32</sup> Al respecto Peñaranda menciona que en la parroquia de Sidcay “a pesar de haber vecinos blancos que podrían cumplir esta función, pero estos no son dedicados para el cuidado de esta Santa Iglesia, sino cada uno de ellos están atendiendo la agricultura”.<sup>33</sup> Si bien la religión cristiana fue impuesta por los blancos a las comunidades indígenas, fueron estos últimos quienes durante inicios del siglo XIX manifestaron una devoción y un compromiso más serio para cumplir con los mandatos establecidos por la Iglesia.<sup>34</sup> Este cargo sirvió de incentivo para los indígenas que no asistían a misa, y de esta manera los comprometían con la religión, a cambio se les entregaba un salario.

Otra de las funciones que cumplió dicho ayuntamiento fue la creación de convenios con su comunidad para la cancelación de ciertos impuestos que estaban rezagados, a través de diferentes mecanismos.<sup>35</sup> En este caso Peñaranda menciona que en la parroquia Sidcay para solventar el pago del diezmo, se estableció que se debía pagar en dinero lo adeudado dependiendo de la cantidad que cada uno cosechaba. De la misma manera, la protección de tierras comunales fue otra de las atribuciones del Cabildo con la finalidad de dar solución a la apropiación ilícita de terrenos propiedad de indígenas por parte de los blanco-mestizos, para lo cual el caso debía ser llevado a juicio en donde los afectados debían presentar los títulos de propiedad para determinar si la propiedad pertenecía a dicho indígena.<sup>36</sup>

Está claro que las funciones del Cabildo pequeño estaban destinadas a garantizar la aplicación de las normas gubernamentales en las distintas comunidades indígenas. De esta situación se pueden destacar ciertos factores que legitimaron la aplicación de las políticas del Estado como la prestación de servicios al Estado. En primer lugar, está la conservación de la comunidad, es decir, un indígena que formará parte de esta institución podía conservar su propiedad de tierra si había cumplido con las funciones que le habían sido asignadas. En segundo lugar, el Estado facilitó la obtención de bienes como la tierra que estaba bajo su administración especialmente a las comunidades que no tenían acceso a este recurso para su sustento. En tercer lugar, el papel de las autoridades indígenas como

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*, 30.

<sup>32</sup> *Ibíd.*, 485.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, 31.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, 32.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, 487.

<sup>36</sup> *Ibíd.*, 33.

protectores para dar solución a problemas como la usurpación de tierras propiedad de indígenas les permitió obtener la aceptación de su autoridad.<sup>37</sup>

Por otra parte, las autoridades estatales consideraron que estos cargos no debían ser remunerados. Pero los alcaldes conservaron ciertos privilegios al igual que los caciques durante el período colonial. Un claro ejemplo lo encontramos en la asignación de una cuadra de tierras a cada uno de los miembros del Cabildo pequeño siempre y cuando cumplieran con su turno de servicio durante un año.<sup>38</sup> De esta manera, la relación entre el Estado y las autoridades indígenas se resume en una relación de subordinación del indígena al poder estatal a cambio de ciertos derechos y beneficios, pero esto no implicaría que los representantes de dicha institución pudieran acumular riquezas. A pesar de esto Moscoso considera lo siguiente:

Es probable que para mejorar su economía las autoridades indígenas se hayan valido de la coerción como medio de captación del excedente extraído a los comuneros o del ocultamiento de los contribuyentes, eliminándolos de los padrones. Es posible también que en muchos de los casos en los que el Cabildo intervenía en favor de los indígenas respecto de su miseria y del exceso de turnos de trabajo que cumplieran, su mediación se haya dirigido a lograr una reducción de obligaciones con el fin de liberar esa mano de obra en su beneficio.<sup>39</sup>

De esta manera, la relación entre las autoridades indígenas y la comunidad se basó en la reciprocidad de bienes y servicios. En este caso los indígenas debían cumplir con el pago de la Contribución personal y el trabajo en las obras públicas, a cambio, el Cabildo pequeño se encargó de repartir las tierras entre los indígenas que no poseían este recurso para su manutención, las cuales pertenecían al Estado. También, actuaron como defensores de la comunidad en diferentes conflictos, los casos más comunes eran peticiones de indígenas en donde se solicitaba la reducción de las altas cantidades que debían pagar a los recaudadores, ya que estas cantidades estaban por encima de las establecidas en la ley de 1828. Esta situación provocó que algunas autoridades indígenas decidieran no cumplir con esta obligación frente al peligro de ser víctimas de posibles sublevaciones y ataques en su contra debido a la inconformidad de la comunidad.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.*, 379-380.

<sup>38</sup> *Ibíd.*, 381.

<sup>39</sup> *Ibíd.*, 488.

## Capítulo 2. Los actores y principales conflictos generados por el cobro de la Contribución personal en Cuenca

La Contribución personal de indígenas fue un impuesto que se reincorporó para beneficiar de manera directa a las arcas fiscales de Cuenca en el siglo XIX. Pero al mismo tiempo, los contribuyentes tenían la posibilidad de solicitar la exoneración de este impuesto, en donde las instituciones como el Municipio jugaron un papel importante durante dichos procesos. En este capítulo se va a abordar la base de la organización política y administrativa que funcionó en esa época dentro del territorio en mención como lo fue la entidad municipal y el papel que cumplió dentro de las funciones judiciales que se relacionan de manera directa con la exoneración.

También, se explicará cómo las instituciones derivadas fueron vitales para mantener una buena gestión, a través de las denominadas Tenencias Políticas que se ubicaron en cada parroquia, y su papel como intermediario entre el Municipio y las comunidades indígenas. Es importante señalar que durante este período surgieron una serie de complicaciones referentes al cobro de la Contribución personal debido a la difícil situación económica que atravesó Cuenca. Por lo que, una de las primeras medidas para facilitar el cobro fue crear relaciones con la Gobernación de Loja para dar una solución a diversos problemas como: la fuga de indígenas a otra ciudad para evitar el pago de la Contribución personal, pese a esto en ciertas ocasiones existieron casos en donde se limitaba la intervención de una institución en otra.

### 2.1. La gestión municipal y la administración del cobro

La tributación personal de la clase social indígena en la primera mitad del siglo XIX tuvo una importante participación del área administrativa y “político-social” de la época, es esencial revisar su estructura para comprender el papel que desarrollaron las autoridades e instituciones locales dentro del tema. Pues como lo menciona Hernán Ibarra en su artículo, las responsabilidades de la tributación recaen sobre las instituciones centrales, en lo cual se incorporaron a entidades como la Alcaldía y sus delegaciones derivadas como las tenencias políticas, mismas que a su vez, mantuvieron un manejo mediante sus representantes en cada parroquia, rigiéndose a lo que, Ana Luz Borrero y Enrique Ayala Mora denominan como una “Corporación Municipal del siglo XIX”, que durante la conformación de las formas de cobro a los indígenas como también, al investigar el proceso mediante el cual los tributarios pudieron acceder a una determinada exoneración, serán fundamentales para su comprensión y para su aplicación.

Si bien es cierto, que la estructura política durante de la época de estudio enfrentó un proceso de reestructuración, se debe mencionar que esa modificación no implicó la eliminación de la hegemonía que tenían las instituciones políticas como el Municipio, sino más bien de un determinado cambio que trajo consigo nuevos conceptos pero no nuevas formas de poder. Pues como lo explica Ibarra, el denominado pago del tributo de indios pasaría a llamarse Contribución personal indígena una vez formada la República del Ecuador en 1830, pero se mantuvo y se seguía asociando al Municipio como la principal institución a cargo de su aplicación y por consecuencia de la recepción de pedidos de exoneración.<sup>40</sup> El modelo político republicano aplicado en el siglo XIX como lo menciona Ana Luz Borrero se vincula con lo descrito por Ibarra, se otorgó el manejo y la aplicación de varias normativas estatales entre las que se puede incorporar el desarrollo del tributo indígena, y por inferencia sería el responsable de su administración.<sup>41</sup>

Por lo que las obligaciones entregadas al Municipio por el Estado central, relacionadas con el impuesto a la clase social indígena, debían seguir en función de dos puntos cruciales como lo fueron: su administración y el cobro, al igual que todo el trabajo que aquello representaba dentro de la gestión municipal. Pues se incorporaron también acciones que se relacionaron con la exoneración y sus pedidos, ya que “las funciones municipales albergaban también lo judicial y legislativo”<sup>42</sup> representándose como instituciones principales para desarrollo de dicha acción, y lo indica Ayala Mora, “el municipio fue una instancia de dirección política de la sociedad, y del ejercicio del poder”<sup>43</sup> que tenían por obligación instaurar una buena administración dentro de la carga contributiva de la población. Debido a que como debía ser aplicado a las personas desde una determinada edad, también tenía que integrar una forma de cobro seccional e instaurar un área con personas que se dedicaran a investigar la veracidad de las razones que los indígenas citaban cuando buscaban ser exentos de este impuesto.<sup>44</sup>

Es entonces que, dentro del campo judicial se puede destacar la participación del Municipio y las tenencias dentro de este tema, pues en un documento que reposa en el Archivo

---

<sup>40</sup> Hernán Ibarra. “Intelectuales indígenas, neoindigenismo e indianismo en el Ecuador”, *Revista Ecuador Debate*, n. 48 (1999): 71-80.

<sup>41</sup> Ana Luz Borrero, “Cuenca en el siglo XIX: Cabildo, Ayuntamiento y Municipio, el tránsito de la ciudad colonial a la republicana. Aspectos de su historia urbana”, *Revista de Humanidades PUCARA*, n.º 26 (2015): 73-76.

<sup>42</sup> Borrero, “Cuenca en el siglo XIX ...”, 78.

<sup>43</sup> Enrique Ayala Mora, “El Municipio en el siglo XIX” En *Ecuador del siglo XIX: Estado Nacional, Ejército, Iglesia y Municipio*. (Quito: Corporación Editora Nacional, 2011), 223.

<sup>44</sup> Silvia Palomeque, “Los movimientos de la población” En *Cuenca en el siglo XIX. La articulación de una región*. (Quito: FLACSO-sede Ecuador/Abya-Yala, 1990), 75-80.

Nacional de Historia en Cuenca (ANH/C) con fecha 9 de julio de 1845, enviado al gobernador de la provincia por el representante parroquial de Sidcay se detalla, que los indígenas han dejado de pagar su tributo apoyados por el mayordomo de una hacienda, se comunica lo siguiente “que en cumplimiento de la nota de usted señor corregidor acerca de que prestemos el auxilio necesario ... se prestará el auxilio que corresponda y se le pondrá al tanto de lo acontecido al señor gobernador Dionisio Cumbe”<sup>45</sup>. Dicha instancia procedió a realizar las debidas inspecciones y verificaciones, que de ser el caso, terminarán con una exoneración de este impuesto a los indígenas de acuerdo a las pruebas presentadas o de lo contrario se procederá al cobro del valor acumulado desde la fecha en la que se ha enviado el primer informe.

Mientras las funciones municipales para atender problemas relacionados a la tributación y para la respectiva recepción de solicitudes de exoneración, se otorgaron las debidas facultades a las tenencias políticas para que cumplieran con la tarea de ser informantes en caso de presentarse algún problema con el pago o reconocimiento de las quejas de los indígenas tributarios. Con los que también se demuestra el papel esencial y la importancia de las derivaciones políticas al momento de dirigir el tributo personal indígena como una obligación fiscal, y lo describe Ana Luz Borrero “el ejecutor de la decisión municipal, era el Jefe Político, quien era nombrado por el Gobierno central... y debía asistir a las sesiones del municipio”<sup>46</sup> debido a que los tenientes políticos tenían que presentar datos de su territorio a cargo ante las autoridades superiores.<sup>47</sup> De esta manera, se manejó una estructura que se sujeta a la autoridad o encargado de cada derivación, que además fueron los responsables de receptar las pruebas y proceder con las verificaciones del caso, para que un indígena pueda ser declarado libre de esta obligación fiscal.

Es entonces que para entender la administración de las tenencias políticas y cómo mantuvo una conexión institucional de lo parroquial a lo cantonal e incluso a lo provincial en algunas parroquias de Cuenca, se revisó un informe redactado el 4 de julio de 1845 por el teniente parroquial de Sidcay, Sr. Santiago Guillen y dirigida al “Señor Gobernador de la Provincia” cuyo nombre no se especifica, se indica que “por órdenes dadas por instituciones superiores, se procederá a realizar la supervisión de un problema suscitado con un

---

<sup>45</sup> Oficio informando que se ha prestado auxilio para el cobro de tributo de rezagados. Sidcay, 4 de julio de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 36.411, folio 1.

<sup>46</sup> *Ibíd.*, 80.

<sup>47</sup> Ana Luz Borrero, “Cuenca en el siglo XIX: Cabildo, Ayuntamiento y Municipio, el tránsito de la ciudad colonial a la republicana. Aspectos de su historia urbana”, *Revista de Humanidades PUCARA*, n.º 26 (2015).

Indígena, por la faltas a su obligación<sup>48</sup> dentro de lo que se muestra cómo los jefes políticos cumplen el papel de supervisores mediadores entre el Municipio y la sociedad indígena. Como también, la forma en la que funcionaba la “Corporación Municipal” mediante sus instituciones internas.<sup>49</sup>

A partir de esto las derivaciones administrativas se consolidaron cuando se otorgó el poder necesario por instituciones superiores, que eran las encargadas y responsables de mantener el impuesto o su eliminación definitiva.<sup>50</sup> Entonces si conectamos la teoría revisada de autores antes citados con documentos de archivo usados para este apartado, se presenta de una manera clara la trayectoria a la que se incorporaron los documentos, en donde los indígenas exponían asuntos como los pedidos de exoneración tributaria o problemas relacionados a esa obligación fiscal.<sup>51</sup> La administración de las derivaciones políticas destacan, pues la forma en la que se organizaron fue fundamental para que la aplicación o negación de los pedidos mediante la función judicial del municipio.<sup>52</sup> A través de sus instituciones como las tenencias que cumplieron el papel fundamental de ser testigos que confirmaron las diferentes dificultades o elementos jurídicos presentados por los indígenas.

La estructura que se manejó para estos casos tanto en la administración municipal como en la función judicial, hizo que las tenencias cumplieran la función de intermediación de las políticas municipales que se hallaba relacionada con el estado central.<sup>53</sup> Al mismo tiempo que ayudaron a que se mantuviera una buena economía fiscal en la región gracias a este impuesto, que se sostiene con lo mencionado por Ayala Mora “el corte administrativo del municipio cuidaba los intereses locales y regionales del territorio”<sup>54</sup> de lo cual se puede decir que el corte administrativo cuencano del siglo XIX destacó dentro del tema manejado por su muy importante forma de autogobierno y su búsqueda de una determinada autonomía en cuanto la toma de decisiones dentro del campo judicial.<sup>55</sup>

---

<sup>48</sup> Oficio informando que se ha prestado auxilio para el cobro de tributo de rezagados. Sidcay, 4 de julio de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 36.411, folio 2.

<sup>49</sup> Oficio informando que se ha prestado auxilio para el cobro de tributo de rezagados. Sidcay, 4 de julio de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 36.411, folio 3.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, 85.

<sup>51</sup> Oficio informando que se ha prestado auxilio para el cobro de tributo de rezagados. Sidcay, 4 de julio de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 36.411, folio 4.

<sup>52</sup> Borrero, “Cuenca en el...”, 78.

<sup>53</sup> *Ibíd.*, 91.

<sup>54</sup> Ayala Mora, “El Municipio en ...”, 218.

<sup>55</sup> Hernán Ibarra, “Intelectuales indígenas, neoindigenismo...”, 90-93.

Ahora bien, la estructura municipal tuvo que desenvolverse al margen de la ampliación y desarrollo de la ciudad de Cuenca, que se representó como uno de los principales problemas en la primera mitad del siglo XIX. Estos procesos implicaron el desplazamiento de indígenas entre las parroquias de Cuenca, entre las que Silvia Palomeque destaca como principales “la parroquia del Sagrario, San Pedro y San Sebastián”<sup>56</sup> y la parroquia de Sidcay como la de menor número de movilidad. Este proceso se lo miró como un problema pues el flujo entre aquellos territorios y sus divisiones adyacentes albergaron grandes cantidades de habitantes indígenas que estaban obligados a cumplir con el pago de su tributación. De manera que el aplicar este impuesto pasó a ser una complicación para la administración municipal, pues se tenía que realizar nuevos levantamientos que implicaron un retraso en las respuestas a las peticiones de exoneración.

Si se revisan los porcentajes de pobladores en las parroquias en mención, se puede tener un claro panorama de lo que representa un problema, pues como lo muestra el censo realizado en la ciudad de Cuenca en 1844 en donde se demuestra que en las parroquias de “El Sagrario se cuenta con una población indígena de 109 hombres, 102 mujeres, 140 niños y 203 niñas, mientras que en San Sebastián, una de las que contiene la mayor cantidad, cuenta con una población indígena de 3538 personas dividida de la siguiente manera: 999 hombres, 1115 mujeres, 478 niños y 946 niñas”<sup>57</sup> estos datos repercutieron, al momento de establecer el número adecuado por parroquia para poder otorgar exoneraciones y mantener una buena economía dentro de la ciudad, esto se fue complicado pues, en parte, los datos recolectados quedaban obsoletos por dichas movilizaciones.

---

<sup>56</sup> *Ibíd*, 94.

<sup>57</sup> Censo de la población de la provincia de Cuenca. Cuenca, 3 de julio de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 18.444, folio 2.

*Censo de la población de la provincia de Cuenca*

Cantones	Blancos				Indígenas				Negros		Total por parroquias	Total por Cantones
	Hombres	Mujeres	Varones	Varones	Hombres	Mujeres	Varones	Varones	Hombres	Mujeres		
<i>Cuenca</i>	5192	5344	502	643	108	108	140	90	32	40	15173	
<i>Neque</i>	1063	1276	412	363	333	1113	1178	546	4	4	6927	
<i>San Blas</i>	333	388	402	378	1703	2161	255	242	0	1	5177	
<i>San Blas</i>	213	224	122	126	228	267	213	150	0	2	1862	
<i>San Blas</i>	48	280	168	170	218	250	250	148	0	0	3052	
<i>San Blas</i>	201	65	45	25	468	370	444	450	36	22	1556	
<i>San Blas</i>	344	105	205	153	353	360	263	282	1	1	2698	
<i>San Blas</i>	231	250	124	252	208	355	133	142	1	5	3201	
<i>San Blas</i>	57	33	33	32	212	409	102	134	0	2	1653	55993
<i>San Blas</i>	162	122	117	120	140	43	46	54	10	23	904	
<i>San Blas</i>	102	121	102	108	120	174	120	120	0	0	2331	
<i>San Blas</i>	173	172	200	213	200	400	104	282	0	0	2324	
<i>San Blas</i>	153	120	112	104	332	1606	263	227	0	0	2794	
<i>San Blas</i>	454	603	445	337	1834	479	320	120	0	0	579	
<i>San Blas</i>	3	1	445	337	28	50	31	23	0	1	155	
<i>San Blas</i>	328	1145	842	387	3075	862	276	0	0	0	12971	
<i>San Blas</i>	570	680	400	300	780	900	400	1	1	1	4332	
<i>San Blas</i>	322	466	108	316	478	260	126	0	0	0	2527	
<i>San Blas</i>	127	828	350	371	2300	144	281	2	2	2	3234	
<i>San Blas</i>	1717	1523	827	1110	2370	330	281	3	10	0	2313	11926
<i>San Blas</i>	176	653	313	457	400	330	237	476	0	0	3633	
<i>San Blas</i>	161	212	182	177	174	20	20	3	7	0	275	
<i>San Blas</i>	24	182	186	177	170	542	283	0	0	0	2328	
<i>San Blas</i>	24	34	20	20	163	64	85	0	0	0	563	
<i>San Blas</i>	738	807	304	343	1136	104	320	0	2	2	6872	
<i>San Blas</i>	287	253	33	34	442	524	125	1	1	1	2108	
<i>San Blas</i>	663	356	440	346	442	23	110	1	1	1	3749	
<i>San Blas</i>	350	473	240	246	320	673	127	62	0	0	2668	
<i>San Blas</i>	262	352	257	267	423	213	233	0	0	0	2730	
<i>San Blas</i>	38	127	127	86	423	213	233	0	0	0	1920	26286
<i>San Blas</i>	37	66	48	56	468	260	263	0	0	0	1920	
<i>San Blas</i>	137	122	127	117	340	270	284	213	0	0	2553	
<i>San Blas</i>	51	72	30	35	10	233	273	0	0	0	2145	
<i>San Blas</i>	8	13	17	13	23	6	11	0	0	0	83	
<i>San Blas</i>	25	28	46	46	23	40	11	0	0	0	184	
	17210	20496	8827	10206	21640	23153	9929	10361	133	146	124215	124215

*Cuenca julio 3 del 1849 - 52 de la 1742*

Figura 2. Censo de la población de la Provincia de Cuenca de 1844. Fuente: ANH/C: expediente 18.44.

Este aspecto fue reconocido como una de las causas, que dieron paso a varios problemas relacionados con el cumplimiento del pago de la Contribución personal de indígenas. Que derivó quejas directas del municipio hacia a las tenencias políticas, pidiendo su participación y acción dentro del mismo. Es entonces, que en los documentos que reposan en el Archivo Nacional de Historia de Cuenca (ANH/C) se puede evidenciar su participación, pues se detalla cómo el gobernador pide que se verifique en la parroquia de Sidcay algunos fallos en el pago y menciona “que dado el incumplimiento del pago de la contribución indígena, se proceda de acuerdo a las conocidas órdenes superiores del gobernador y se cobre lo que comunico a usted” caso presentado con fecha julio del año 1845, que describe claramente la conexión administrativa interna del municipio con su autoridad como lo es el gobernador y sus derivaciones parroquiales.

## 2.2. Impedimentos y dificultades para el cobro de la Contribución personal de indígenas

El re-establecimiento de la Contribución personal de indígenas en Cuenca pretendió generar más recursos para la provincia, por lo que era necesario tener un sistema eficiente. Por tal motivo, una de las primeras medidas fue implementar el cobro de por atrasados en

todos los cantones de la provincia, un ejemplo de esto se encuentra en el siguiente comunicado del Corregidor de Azogues al Gobernador de la Provincia: “He recibido el testimonio del acuerdo de la Junta de Hacienda que usted se sirbe acompañarme en 19 del corriente, para q con arreglo a él, se proceda al cobro de la Contribución personal de indígenas de años atrasados”<sup>58</sup> De esta manera, otro de los objetivos importantes fue garantizar que las cuentas estuvieran al día para un mejor manejo de los ingresos.

En este período la provincia de Cuenca estaba atravesando por una crisis económica ocasionada por la guerra de Independencia, por lo que los primeros años fueron de un constante acomodo para mantener la estabilidad económica. No resulta raro que en dichas circunstancias surgieran pedidos de apoyo a otras provincias para estabilizar la economía. En este caso la provincia de Loja muestra su apoyo a través de un oficio enviado por la Gobernación de Loja al Gobernador de Cuenca: “puedo asegurar a usted que todo cuanto ingrese por lo pronto, será remitido a esa Tesorería en auxilio de su escasez y por cuenta de los contingentes rezagados”<sup>59</sup> A partir de esto, la relación entre estas dos instituciones se convirtió en un enlace para dar una solución a los problemas que de alguna manera los involucraron.

El ofrecimiento de la Gobernación de Loja tuvo un interés particular, pues esto permitiría dar comienzo a la recaudación de la Contribución personal de indígenas en dicha provincia. Para esa fecha se nombraría a un nuevo corregidor quién se encargaría del cobro de la contribución, para lo cual era necesario que su antecesor el señor José Joaquín Riofrío, quien en esos momentos se encontraba en la ciudad de Cuenca pese a que debía presentarse ante las autoridades de Loja para brindar información sobre el ramo de Contribución de indígenas que estuvo a su cargo durante el año anterior. Frente a esta situación serían las propias autoridades de esta ciudad las que se encargarían de buscarlo para dar comienzo a un nuevo período.<sup>60</sup>

La consolidación de la relación entre estas dos instituciones se basó en la cooperación para capturar a los indígenas que se habían fugado de Loja a Cuenca con la finalidad de evitar el pago de la Contribución. Uno de los casos más claros lo encontramos en el siguiente comunicado de la Gobernación de Loja a la Gobernación de Cuenca: “el carpintero

---

<sup>58</sup> Recepción de la orden de la Junta de Hacienda para proceder con el cobro de la contribución personal a los deudores de años atrasados. Azogues, 16 de enero de 1839, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 32.006, folio 1.

<sup>59</sup> Oficio informando que se dará comienzo al cobro de la contribución de indígenas y lo recaudado se enviará para superar la escasez en Cuenca. Loja, 22 de junio de 1839, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno- administración, expediente 32.264, folio 1.

<sup>60</sup> Solicitud para que el excorregidor Don José Riofrío se presente en Loja a rendir cuentas del ramo de contribución que estuvo a su cargo en 1838. Loja, 22 de junio de 1839, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 32.264, folio 2.

Cayetano Sangurima adeuda 56 pesos al teniente de esta ciudad en lo q ofrecio hir pagando a plasos, pero hasta la fecha q contamos mas de cinco meses no lo ha hecho”<sup>61</sup> A partir de esto, es posible notar que la relación de dichas instituciones se basó en el beneficio mutuo con la finalidad de solucionar los problemas generados por el cobro de la Contribución personal de indígenas.

Al año siguiente la Colecturía General de Rezagos de la Contribución de indígenas de Cuenca envió un comunicado al Gobernador de la Provincia. Ahí se informó que el mencionado indígena también consta como deudor en los padrones de rezagos de la parroquia de San Sebastián con 16 años de deuda hasta 1843. Pero al momento de ser apresado Cayetano Sangurima manifestó que tiene los recibos de pago y un oficio del propio Gobernador de Loja mencionando que no debe satisfacer algunos años de rezagos. Sin embargo, en este caso surge un inconveniente debido a que la Colecturía de Rezagos alegó que la autoridad de Loja no tiene jurisdicción de resolver problemas relacionados con el manejo económico de otra provincia, así mismo no existe ningún documento que lo exima de la Contribución.<sup>62</sup>

Posteriormente, se dio la autorización del señor Gobernador para proceder con el cobro de los rezagos. No obstante, el indígena Cayetano Sangurima presentó unos recibos de pago que pertenecían a la República del Perú, lo cual traería nuevos inconvenientes ya que se estaría implicando a autoridades de otro país. Es así que se procedió a formar el respectivo expediente con toda esta documentación incluidos los padrones en donde consta como deudor desde el año de 1828. Durante el proceso de recopilación se identificó que 4 recibos no poseían la información relacionada con la cantidad pagada. Por tal razón, estos recibos se consideraron como ilegales y se procedió al cobro de las cantidades adeudadas.<sup>63</sup> A partir de esto, se puede presenciar que las autoridades consideraron la documentación como los recibos de pago procedentes de otras ciudades o de otro país, como inválidos, con la finalidad de evitar inconvenientes o intervención extranjera en la administración.

---

<sup>61</sup> Oficio pidiendo que se busque a Cayetano Sangurima que fue a esa ciudad defraudando a varios individuos y al fisco. Loja, 16 de enero de 1844, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 71.950, folio 3.

<sup>62</sup> Oficio comunicando que el indígena Cayetano Sangurima consta como deudor en los padrones de rezagos al N° 6 de la parroquia de San Sebastián con 16 años de deuda hasta 1843. Cuenca, 19 de febrero de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 51.801, folio 1.

<sup>63</sup> Expediente para el cobro de las cantidades debidas por el indígena Cayetano Sangurima. Cuenca, 31 de marzo de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 44. 395, folios 1-11.

Por otra parte, existieron otro tipo de problemas relacionados con el manejo de los documentos para formar los padrones de los indígenas que debían pagar la Contribución. Un ejemplo lo encontramos en el cantón de Gualaceo en donde el señor Corregidor informó al Gobernador de la provincia que en los libros que se le han entregado en Tesorería para la cobranza de la Contribución de indígenas, no se encuentran enlistados en los padrones muchos indios, que han mostrado la carta de pago del año de 1842. Frente a esta situación se decidió consultar al Gobernador para determinar si se deben agregar a tales indígenas ya que no tiene cómo comprobar que han comenzado a pagar la contribución del año 1843. Ahora bien, en este caso se decidió investigar quién fue el encargado de realizar dichos padrones, y se llegó a conocer que el sr. Jose Machuca fue el encargado de realizar los respectivos padrones.<sup>64</sup>

Debido a su fallecimiento se consideró que esta situación fue producto de un descuido de su parte, por lo que se decidió que se vuelvan a hacer los padrones con los indígenas que hayan presentado la carta de pago del año anterior y que se envíe la nueva lista al Gobernador.<sup>65</sup> Posteriormente, en 1847 en el mismo cantón, se presentaron algunos inconvenientes para realizar el cobro de la contribución. El Corregidor del cantón envió un oficio al Gobernador de la provincia manifestando lo siguiente: “Es tanta la miseria de esta población, que el año pasado en la parroquia de San Juan se contaron ochenta juntas de bueyes, y en la actualidad solo existen veinte, motivo a que han dispuesto de ellas al pago de tributos”.<sup>66</sup> A pesar que las autoridades encarcelaron a todos los indígenas deudores, la crisis del cantón ocasionó que nadie tuviera la capacidad de pagar lo adeudado.

En junio de 1847 se reunieron el señor jefe político Víctor Agustín Toral, los señores 1er consejero Francisco Moreno, en reemplazo del Alcalde Municipal, quien se encontraba enfermo, el segundo consejero Juan Antonio Andrade, el tercer consejero Manuel Moreno Basques, y el alguacil José Moreno. Esto con la finalidad de determinar la mejor solución sobre el pago de la contribución, ya que pese a la crisis se consiguió reunir 800 pesos correspondientes a años atrasados. No obstante, aún existieron indígenas deudores, por lo que una de las primeras medidas que podrían implementarse sería incrementar la cuota a

---

<sup>64</sup> Oficio pidiendo se informe la manera de actuar por cuanto en los libros de la contribución de indígenas, no constan varias personas que han pagado en el año 42. Gualaceo, 12 de septiembre de 1843, ANH/C, fondo oficial, sección hacienda-administración, expediente 31.984, folios 1-2.

<sup>65</sup> Oficio pidiendo se informe la manera de actuar por cuanto en los libros de la contribución de indígenas, no constan varias personas que han pagado en el año 42. Gualaceo, 12 de septiembre de 1843, ANH/C, fondo oficial, sección hacienda-administración, expediente 31.984, folio 3.

<sup>66</sup> Oficio comunicando que en los pueblos de este cantón existe una total miseria por lo cual es muy difícil realizar el cobro de la contribución de indígenas. Gualaceo, 25 de febrero de 1847, ANH/C, fondo oficial, sección hacienda-administración, expediente 71.974, folio 1.

los indígenas que están en condiciones de satisfacer la contribución y así cubrir el déficit del cantón. Sin embargo, la mayoría consideró que esta medida sería rechazada por los contribuyentes, por lo que se optó por enviar un informe al Gobernador de la Provincia informando la situación.<sup>67</sup>

Por otra parte, una de las medidas que emplearon los indígenas para evitar el pago de la Contribución personal fue huir a otros lugares como las haciendas con la finalidad de evitar ser encarcelados por la evasión al pago. Sin embargo, en 1842 el Presidente Juan José Flores decidió implementar una reforma a la Ley de Contribución personal, en donde los dueños de haciendas que tuvieran a indígenas como peones conciertos debían encargarse del pago de dicha contribución.<sup>68</sup> Es así que este cambio implicaría complicaciones, pues los dueños de haciendas admitían a los indígenas por ser considerada mano de obra barata, lo que les permitiría obtener mayores ingresos. Aunque al estar involucrados en el pago no es extraño que algunos hayan manifestado su rechazo a dicha imposición.

Un ejemplo de esto lo encontramos en el juicio llevado por el Corregimiento de Cuenca contra José Miguel Valdivieso, propietario de las haciendas de Susudel y Cría, quién adeuda 1500 pesos por la Contribución personal de sus indígenas que trabajan en dichas propiedades. En este caso, la ley mencionaba que lo primero para proceder con el embargo es determinar el valor de los bienes. No obstante, la persona que hacía de tasador se encontraba enfermo por lo que, se decidió consultar al señor Gobernador de la Provincia si puede proceder con el embargo de los bienes del señor Valdivieso hasta que se proceda con el debido pago que adeuda por los tributos de los años de 1842 y 1843.<sup>69</sup> De esta manera, el cumplimiento de ley estaba determinado por varios factores en este caso de la disposición de las autoridades que debían actuar en estos casos.

Otro caso similar lo encontramos en la parroquia de Oña en donde el sr. José Serrano envió un comunicado al Gobernador de la Provincia manifestando lo siguiente: “Haviendo hofisiado a los propietarios de las haciendas de esta parroquia, para que satisfagan la Contribución personal de sus indígenas, no quieren ni contestar y solo lo ha hecho, el sr.

---

<sup>67</sup> Acta en el que se indica las razones por las que no se puede reformar la distribución de la contribución personal de indígenas. Gualaceo, 9 de junio de 1843, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 44.479, folio 1.

<sup>68</sup> Oficio comunicando que los hacendados deben responsabilizarse del pago de la contribución de sus peones. Gualaceo, 21 de abril de 1842, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 75.169, folio 8.

<sup>69</sup> Oficio comunicando que se ha seguido el juicio contra José Miguel Valdivieso poseedor de haciendas de Susudel y Cría por la cantidad de 1500 pesos que adeuda por los tributos de los indígenas que le sirven. Cuenca, 22 de julio de 1842, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 44.739, folio 1.

Jacinto Araujo, y la sra. Narsisa Quebedo<sup>70</sup> De esta manera, los dueños de las haciendas manifestaron su posición en contra del pago de la Contribución personal de indígenas debido a que esto perjudicaría sus ingresos. Sin embargo, en estos casos es común que el Gobernador envíe apoyo a través de militares para cobrar lo adeudado. Pero esto no siempre fue garantía de recibir una respuesta positiva por parte de los hacendados.

Como hemos visto hasta ahora, las autoridades locales cumplían con los procedimientos para cobrar el tributo en virtud de la ley. No obstante, es preciso constatar que existieron casos en donde los indígenas decidieron sublevarse en contra de las autoridades locales debido a los abusos cometidos durante el cobro. Un caso particular lo encontramos en un comunicado del Corregidor de Azogues al Gobernador de Cuenca en donde manifiesta que, el 25 de junio de 1840 el Indígena principal de la Cobranza de Chuquipata Andrés Pogo en compañía de un soldado y de los indios regidores detuvieron a 4 indígenas, que habían ingresado recientemente a la Hacienda de Ayancay a trabajar como peones. Pero en el momento del traslado a la cárcel, las autoridades fueron sorprendidas por los dueños de dichas haciendas, quienes agredieron al cobrador y a sus acompañantes asegurando que era un canalla por llevarse también algunos caballos y bestias de la propiedad.<sup>71</sup>

Para proceder con el juicio los afectados prestaron su declaración bajo juramento por la religión católica. Posteriormente, todos los afectados se presentaron ante el Corregidor Bartolomé Serrano y manifestaron que ellos estaban cumpliendo con una orden debido a la falta de pago de los 7 indígenas que fueron apresados. Durante el camino fueron atacados por los dueños de dichas haciendas lo que provocó que los indígenas deudores pudieran escapar. Una vez finalizado este interrogatorio todos los afectados firmaron su declaración para dar con el respectivo procedimiento.<sup>72</sup> Este caso particular muestra que la relación entre algunos indígenas, que ejercían como cobradores y la comunidad, estuvo marcada por ciertos inconvenientes debido a los abusos cometidos. En consecuencia, los deudores de la Contribución se veían en la necesidad de recurrir a acciones violentas en contra de los cobradores con la finalidad de evitar el pago.

---

<sup>70</sup> Oficio de José Serrano indicando la imposibilidad del cobro de la contribución personal en Oña por la negativa de los indígenas. Oña, 19 de marzo de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 19.473, folio 1.

<sup>71</sup> Envío del sumario seguido a varios vecinos de Chuquipata por haberse sublevado contra los cobradores. Azogues, 16 de enero de 1839, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 32.006, folios 4-5.

<sup>72</sup> Envío del sumario seguido a varios vecinos de Chuquipata por haberse sublevado contra los cobradores. Azogues, 16 de enero de 1839, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 32.006, folios 6-8.

En conclusión, la primera mitad del siglo XIX en lo que respecta a la gestión y administración de la Contribución personal indígena, se estructuró mediante una conexión entre el Municipio de Cuenca y sus instituciones derivadas para aplicar las decisiones tomadas por sus representantes para dar solución a problemas como el incumplimiento del pago. De igual manera, se estableció una conexión a nivel provincial entre autoridades de la Gobernación de Cuenca y la Gobernación de Loja, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la obligación fiscal. Es entonces que una vez organizado los aspectos administrativos, se otorgó a las autoridades la función de supervisar los documentos presentados por los indígenas para que sean obligados a cancelar el total de lo adeudado o en su defecto sean exonerados de la tributación, de acuerdo a los veredictos de los representantes judiciales del Municipio.

Cabe resaltar que la administración de Contribución personal de indígenas estuvo marcada por problemáticas generadas por varios factores. Uno de los principales estuvo relacionado con el manejo de los documentos, pues en varias ocasiones algunos indígenas no constaban en las listas de pago. Frente a esta situación las autoridades consideraron a aquellos indígenas como deudores por lo que se debía apresarlos. Pero en ocasiones este problema fue generado por el descuido de los encargados de formar los padrones debido a la falta de información, en estos casos se procedía a revisar las cartas de pago como prueba para integrar a los indígenas en las listas de pago. De la misma manera, en algunas ocasiones las autoridades durante el cobro de la Contribución personal cometieron abusos en contra de los indígenas. En consecuencia, se abrieron varios juicios para determinar si las acciones emprendidas por los cobradores estaban dentro de la ley o se incumplía con ciertas reglas.

### **Capítulo 3. “Juzga la honra de devolver a U. el expediente promovido sobre exención de la contribución personal”: Los casos de exoneración de la Contribución Personal de Indígenas en Cuenca**

Una vez abordada la importante función que desempeñó el Municipio en torno a la gestión y administración del impuesto dirigido a los indígenas, es necesario destacar dos aspectos fundamentales empleados en los casos de exoneración. Esta posibilidad fue implementada dentro de la Ley de Contribución personal de indígenas de 1828, que no solamente implicó una reestructuración del procedimiento para el cobro y los actores que deberían intervenir, sino también se tomó en consideración la exoneración de los mismos. Una de las primeras

vías que emplearon los indígenas fue la de ser considerado “ciudadano”, aunque continuaron con su papel de subordinación ante el Estado, hasta que se dictamine lo contrario. Es así que los diferentes procesos llevados a cabo durante el período de estudio, se destacan por los requisitos que fueron presentados de manera directa ante las autoridades, para determinar si se aplicaba la exoneración definitiva mediante las respectivas indagaciones.

De ahí la finalidad de este capítulo de presentar un análisis de los procesos judiciales llevados a cabo por los propios indígenas para conseguir la exoneración de la Contribución personal. Por lo cual, en este apartado se va presentar casos específicos en donde se pide considerar a los indígenas como ciudadanos al ser hijo de madre o padre español. Al igual que los casos en donde las lesiones aparecen como el principal motivo para dar inicio al proceso en donde intervienen autoridades para determinar la imposibilidad del pago. Para dicho análisis se revisaron 6 expedientes que se encuentran del Archivo Nacional de Historia, sección Azuay, en la ciudad de Cuenca ANH/C, de los cuales, 2 reposan en la sección judicial y el resto se encuentra en la sección de gobierno/administración. En el siguiente cuadro se muestra la información que hemos procesado, sobre los nombres de los indígenas y los motivos para las solicitudes de exoneración.

**Tabla 1. Indígenas solicitantes entre 1837 y 1856**

Fecha	Nombre	Motivo de solicitud
27 de septiembre de 1837	Miguel Sotumba	Por lesión en el brazo derecho
9 de octubre de 1839	Jose Pulla	Por lesión en la pierna derecha
17 de febrero de 1840	Andres Lituma	Por prestar servicios al estado y padecer una lesión
25 de julio de 1843	Jose Mendieta	Por derechos de ciudadanía
4 de diciembre de 1845	Jose Ortega	Por ser hijo esposito
30 de junio de 1856	Pedro Pillco	Por derechos de ciudadanía

**Fuente:** Estos expedientes de estudio reposan en el Archivo Nacional de Historia, sección Azuay (ANH/C), expediente 43.546, f. 4; expediente 33. 458, f. 2; expediente 33. 447, f. 17; expediente 96.275, f. 15; expediente 96.221, f. 20; expediente 19.415, f. 7. Elaboración de los autores.

### 3.1. El indígena y la ciudadanía como mecanismo de exención

En las primeras décadas del siglo XIX, las autoridades trataron de incorporar a toda la población bajo la condición de ciudadanía con el fin de otorgarles los mismos derechos, aunque al referirnos a la clase social indígena podemos decir que la consideración del Estado hacia ellos fue limitada en cuanto a los derechos que podían gozar. Debido a que se conservaron las atribuciones asignadas a este grupo social, como los trabajos más pesados en obras públicas y el pago de impuestos, con lo cual se les otorgó un reconocimiento de “raza miserable” a los indígenas, esto en palabras de Guerrero: “Sirvió para encajar a los sujetos indios en un estado de tutela que al mismo tiempo, los excluía y los insertaba en la lógica de los códigos ciudadanos”.<sup>73</sup> Debido a que a pesar de esta situación algunos indígenas buscaron exonerarse de las cargas tributarias mediante el reconocimiento de ciudadanía.

En la época Republicana del Ecuador el sistema mediante el cual se reconoció a la población como ciudadanos y a otros como contribuyentes, según Guerrero, abarcó una gran diferencia entre los denominados blancos y la clase social indígena, en aspectos como el goce de derechos.<sup>74</sup> Lo anterior se relaciona con lo mencionado por Ayala Mora, pues en cuanto a tributos, como la Contribución personal de indígenas se desvinculó de esta obligación a las personas reconocidas como ciudadanos, quedando como contribuyentes únicamente los indígenas.<sup>75</sup> Esta situación llevó a los tributarios a buscar ser reconocidos como ciudadanos mediante la exposición de solicitudes, explicando su procedencia dentro del territorio ecuatoriano con parentesco de un ciudadano español o blanco. De ahí la importancia de analizar los casos judiciales presentados por los indígenas, pues fue el único medio legal con el cual podían ser reconocidos como ciudadanos y así poder acceder a una exoneración.

Es entonces que los indígenas tributarios accedieron al único medio legal que tenían para ser declarados libres del pago de la Contribución, mediante el envío de solicitudes con la exposición de sus casos, que durante el período 1836-1856 en Cuenca, fueron en mayor porcentaje los pedidos por ciudadanía. Para dar inicio al proceso en primera instancia debían demostrar y tener íntegras las pruebas del estado fiscal del indígena dentro de las actas de Contaduría. Al revisar el caso de pedido de exoneración del indígena Jose Ortega,

---

<sup>73</sup> Andrés Guerrero, “El proceso de identificación: sentido común ciudadano, ventriloquía y transcritura. Del tributo de indios a la administración de poblaciones en el Ecuador, siglo XIX”, En *Administración de poblaciones, ventriloquía y transcritura. Análisis históricos: estudios teóricos*, 161-238. (FLACSO sede Ecuador/IEP Instituto de Estudios Peruanos, 2010), 201.

<sup>74</sup> Guerrero, “El proceso de...”, 238.

<sup>75</sup> Enrique Ayala Mora, Constitución del Estado del Ecuador. En *Nueva Historia del Ecuador: Documentos de la Historia del Ecuador*. 134-148. (Corporación Editora Nacional, 1996), 134-136.

por derechos de ciudadanía, se observa al inicio de su solicitud un recibo adjunto como evidencia de constar y de estar activo en el pago de la Contribución, que se puede observar en la siguiente imagen:



Figura 3. Recibo del pago de la Contribución Personal de José Ortega del año 1845. Fuente: ANH/C: expediente 96.221.

Posteriormente, se expuso con fecha 4 de diciembre de 1845 en Cuenca, que busca ser reconocido como ciudadano y por tanto ser exento de la obligación tributaria, alegando:

Que el Señor Corregidor Recaudador de la unidad de Contribución y el Señor Ministro Fiscal, me sirva como información de testigos que declaren lo siguiente: tienen conocimiento del portador, digan que me han conocido por nombre español, que he prestado mis servicios a la milicia nacional.<sup>76</sup>

A partir de esto se procedió a enviar la solicitud al Consejero Municipal y al alcalde primero suplente, el Señor Lisardo Ordoñez, para que se realice el respectivo trato con las autoridades correspondientes.

Incluyendo dentro de este proceso a la denominada “Corporación Municipal” para enviar los casos a las debidas autoridades, pues el proceso inicia con un informe de la Tenencia Política de cada parroquia hacia el Municipio. Respetando así el proceso de dicho impuesto, según lo decretado en la Ley de la Contribución personal de indígenas de 1828 en el título II, artículo 4, pues destaca que “la recaudación de la contribución de indígenas estará a

<sup>76</sup> Solicitud de Jose Ortega solicitando la exoneración del pago de la contribución de indígenas por ser hijo expósito de un ciudadano de origen español. Cuenca, 4 de diciembre de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección judicial, expediente 96.221, folio 1.

cargo de las personas que asignare el gobierno” mismas que sirvieron como inspectores principales en las verificaciones de las solicitudes, que además establecieron una investigación entorno a la toma de las declaraciones con preguntas expuestas en el siguiente cuadro:

**Tabla 2. Personas que debían responder al interrogatorio en el caso de José Ortega**

Preguntas del interrogatorio	Testigos que intervinieron en el proceso de exoneración de José Ortega
1° Digan si tienen conocimiento de la persona del portador y su edad y mas grados de la ley.	1. Miguel Vazquez
2° Digan si es cierto saben que les consta de que me han conocido de mi tierra infancia por nombre español, y como tal he prestado mis servicios a la milicia nacional.	2. Manuela Abad
3° Digan asi mismo si saben y les consta que soy hijo esposito de a las puertas del Señor Manuel Ortega Secretario del Gobierno Sueco; y que si este sujeto es refutado por una persona desente del lugar, y de conosida honrades y delicadesa.	3. Joaquina Rosales
4° Exponga igualmente este Señor sobre el contenido de las anteriores preguntas, y ademas si es cierto que como mi padre adoptivo me ha reconocido en su cara como su hijo, hasta cuando he llegado a tomar estado matrimonial. Lo que ha sido se me deberá originales para los fines que me confieren; y para ello.	4. Manuel Ortega

**Fuente:** ANH/C: expediente 96.221. Elaboración de los autores.

Como se puede ver en el cuadro, estas respuestas fueron usadas para el análisis y comprobación de la información expuesta por el indígena Jose Ortega, que entre algunas declaraciones realizadas a su favor se destaca la de Miguel Vasquez, pues en su toma de “Fe” compadeció ante dichas autoridades y señaló entre otras cosas:

Primero: Conocer al postulante con motivo de vivir en el barrio

Segundo: Que José Ortega a tenido nombre español desde que lo a conocido

Tercero: Conocer que consta en las actas bautismales como hijo del señor Manuel Ortega.<sup>77</sup>

A más del interrogatorio, el acta bautismal fue otro de los documentos que se integró para una verificación por parte de las autoridades, con la colaboración del miembro de la Iglesia de esa parroquia, el presbítero Joaquín Iglesias, y a su respuesta se añadió el análisis de las declaraciones obtenidas, para poder enviar el caso a la autoridad judicial mayor, en este caso, un Juez Letrado de hacienda.

Obteniendo como resultado en Cuenca con fecha 14 de marzo de 1846, una solicitud enviada al “señor juez letrado de hacienda” Don Nicolas Gomez, reconociendo la veracidad de lo expuesto por el indígena, a razón de lo cual pidió que se le otorgue los mismos derechos que a los españoles y se lo declare ciudadano libre. Depositando la decisión del caso en manos del juez mismo que declaró:

Atendiendo la partida bautismal y demás pruebas testimoniales que se han presentado con atención de la agencia fiscal diciendo por esa razón declararse de la clase español y exento para el mismo hecho de la contribución personal de indígenas<sup>78</sup>

De esta manera, se conformó un expediente ante el Sr. Alcalde Municipal y Jefe Político, detallando haber conferido la ciudadanía a Jose Ortega, por lo cual se pidió que sea borrado de la lista de los padrones de contribuyentes de la parroquia de San Sebastián y que sea reconocido ante las leyes, con los mismos derechos como hijo expósito del ciudadano español Manuel Ortega.

De igual forma dentro de la categoría de pedidos de ciudadanía, se destaca una solicitud con fecha 25 de julio de 1843 en Cuenca por el indígena Jose Mendieta, contribuyente de la parroquia San Andrés de Jadan, al Ministro Fiscal, realizando la petición que se exima del pago de la Contribución personal de indígenas, porque goza de los derechos de ciudadanía, ya que al no ser reconocido como ciudadano ante las autoridades fue objeto de un atentado y alega:

---

<sup>77</sup> Solicitud de Jose Ortega solicitando la exoneración del pago de la contribución de indígenas por ser hijo expósito de un ciudadano de origen español. Cuenca, 4 de diciembre de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección judicial, expediente 96.221, folio 3.

<sup>78</sup> Solicitud de Jose Ortega solicitando la exoneración del pago de la contribución de indígenas por ser hijo expósito de un ciudadano de origen español. Cuenca, 4 de diciembre de 1845, ANH/C, fondo oficial, sección judicial, expediente 96.221, folio 3.

Que el jueves de la semana pasada estando yo ausente de mi habitación, se han introducido en él unos indios y se han sustraído algunos animales de mi pertenencia, asegurando que yo pertenezco a la clase de los indígenas y por tanto soy deudor de la contribución que designa la ley.<sup>79</sup>

Quedando en manos de las autoridades para su respectivo análisis y verificación de lo mencionado por el solicitante. Al igual que en el caso anterior, el proceso que tuvieron que realizar las autoridades se basó en: comprobar la procedencia del solicitante, verificar su acta bautismal y su relación con personas consideradas ciudadanos. Por lo que se tomó la declaración del cura párroco Carlos Dominguez con lo que quedaría claro los tres ítems presentados pues menciona:

certifico en debidas formas que consta el acta, habiendo yo bautizado con fecha veinte de abril de mil ochocientos veinte y tres en la parroquia de Jadan, a Jose Manuel hijo expósito de Juan Mendieta. Con sus padrinos los ciudadanos Cayetano Espejo y Toribia Rojas, a quienes advertí la obligación que contrajeron.<sup>80</sup>

Dentro del proceso de investigación el señor Alcalde Municipal primero, pidió que se tomen las respectivas declaraciones ante el escribano Ribadeneira y los jurados Luis Jimenez y Juan Echavida, designando a los indígenas Manuel Antonio Bueno y Gaspar Acichavasa como informantes, que debían responder las mismas preguntas expuestas en el cuadro del caso anterior.

Dentro de las declaraciones, los indígenas aseguraron que Jose Mendieta no tiene padres en otros lugares, que es hijo expósito del ciudadano Juan Mendieta y lo han conocido como ciudadano español, estas palabras sirvieron para que el señor Agente Fiscal enviara una solicitud al Juez Letrado Dr. Jose Antonio Rodriguez Parra para que tomara una decisión y cerrará el caso. En virtud de las pruebas finales presentadas por autoridades que lo anteceden, resuelve lo siguiente “se declara que Mendieta goza de las leyes de los demás ciudadanos, y se halla exento de la única contribución que satisface la clase indígena”<sup>81</sup> en

---

<sup>79</sup> Jose Mendieta solicita que se le exima del pago de la Contribución Personal de Indígenas, porque goza de los derechos de ciudadanía. Cuenca, 30 de octubre de 1842, ANH/C, fondo oficial, sección judicial, expediente 96.275, folio 2.

<sup>80</sup> Partida bautismal de Jose Mendieta solicitando. Cuenca, 30 de octubre de 1842, ANH/C, fondo oficial, sección judicial, expediente 96.275, folio 2.

<sup>81</sup> Comunicado declarando que Jose Mendieta goza de derechos de ciudadanía y por tanto debe ser exonerado del pago de la contribucion personal de indígenas. Cuenca, 9 de agosto de 1840, ANH/C, fondo oficial, sección judicial, expediente 96.275, folio 6v.

donde además pide que se lo exima de los padrones contributivos y se comunique a las autoridades correspondientes para evitar inconvenientes.

Si bien, en los casos mencionados se aprecia el proceso y la recepción de las autoridades para otorgar la exoneración a los indígenas solicitantes, existieron otros casos en donde se generaron problemas con respecto a la interpretación o la forma de aplicar la ley sobre la Contribución personal, esto lo comprobamos en el siguiente caso, el 24 de octubre de 1856 se otorgó la exoneración al indígena Pedro Pillco al comprobar que su madre Manuela Lucito era de origen español, no obstante, el indígena manifestó:

Los agentes de las Jefaturas políticas, lejos de devolverme lo que pague en el último semestre del año 54, quieren cobrarme la contribución del año de 1855 y 56, como si la ley no se hubiese hecho para mí. Verdad es que la nueva se me dio en octubre del año anterior, pero ella no hizo más que aplicar una ley que estaba vigente desde mucho antes, y conforme a lo cual no he decidido pagar.<sup>82</sup>

De esta manera, surgió un inconveniente debido a que el indígena exonerado manifestó que debido a la publicación de la Ley de Contribución personal del 25 de noviembre de 1854, ya no se le debe cobrar del siguiente año. Por tal razón, el Gobernador de la Provincia procedió a enviar una comunicación al Jefe Político para verificar si el mencionado indígena fue exonerado. Poco después se envía un comunicado en donde se manifiesta lo siguiente: “informa a usted que el indígena Pedro Pillco ha sido eximido de la contribución, según el art. 8° de la ley de 25 de noviembre de 1854, que está comprendido en el beneficio de dicho artículo deben haber comprendido que es hijo de blanca”.<sup>83</sup> Sin embargo, la autoridad añade que todo lo adeudado antes del 25 de octubre de 1856 (fecha en donde fue exonerado) debe ser cancelado.

Esta información se entregó al Ministro Fiscal para determinar si realmente la exención de la Contribución personal se debe aplicar desde el momento de la publicación de dicha ley si la exención fue ratificada después de dicha fecha. El 17 de marzo de 1857, el Ministro Fiscal manifestó que si bien, dicha ley no podía aplicarse en el caso de Pedro Pillco desde el momento de su publicación, sino desde la calificación o declaratoria de exención, así mismo manifestó que la postura de la Jefatura Política sobre el cobro de lo adeudado por Pedro

---

<sup>82</sup> Comunicación de Pedro Pillco al Señor Gobernador de la Provincia solicitando que se aplique la exoneración del pago de la contribución de indígenas por ser su madre de origen español. Cuenca, 30 de junio de 1856, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 19.415, folio 4.

<sup>83</sup> Comunicación del Jefe Político al Señor Gobernador de la Provincia informando la exención del indígena Pedro Pillco. Cuenca, 13 de marzo de 1857, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 19.415, folio 4v.

Pillco estuvo justificada. En este caso se puede constatar que la aplicación de ley se debía dar luego de la declaración de exención, por lo que, en caso de ser contribuyente en fechas anteriores debía cancelar todo.

De la misma manera, se solicitó la intervención del Contador Mayor para determinar si la alegación de Pedro Pillco era justificable, en este caso se informó: que aunque la solicitud de Pedro Pillco contiene algunas alegaciones que parecen justas, más bien pueden estimarse como sutilesas de derecho, que como fundamentos que se intensifican. Es decir, si bien en la ley se manifiesta que todo indígena que cumpla con los requisitos para ser declarado exento de la contribución, la ley no se aplica desde el momento de su publicación sino desde el momento de la exención. A partir de esto, se declaró a Pedro Pillco exento de la Contribución Personal desde el momento de la declaratoria, por lo que lo adeudado del año de 1855 y del primer semestre de 1856 debe ser cancelado.<sup>84</sup> Este caso resulta de principal interés por el poco conocimiento que tenían algunas autoridades sobre la aplicación de la ley con respecto a la exoneración de la Contribución personal. No obstante, las autoridades se mostraron receptivas frente a una situación compleja para dar una solución en apego a lo estipulado por la ley.

### **3.2. La enfermedad del indígena como impedimento para la Contribución personal**

Los juicios para la exoneración de la Contribución personal de indígenas se configuran como representaciones, en donde los indígenas a través de un proceso legal se insertaron en la sociedad republicana. El principal argumento que sirvió de sustento para el pedido de exoneración fue el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley de Contribución personal (1828) en donde se especifica uno de los motivos para considerar la exención del pago de la contribución a un indígena: “Serán también exceptuados todos aquellos indígenas que se hallen lisiados o enfermos habitualmente hasta el extremo de no poder trabajar y ganar un salario”.<sup>85</sup> De esta manera, los indígenas que por alguna situación no podían realizar los trabajos que les permitía obtener dinero para satisfacer la contribución, tenían la oportunidad de comenzar un juicio para ser considerados exentos del pago.

Uno de los aspectos más destacados en este tipo de juicios, a diferencia de los casos de exoneración por derechos de ciudadanía, es la aparición del Agente Fiscal Protector de los indígenas. Guerrero menciona que estas personas cumplían con la función de “ejecutar los

---

<sup>84</sup> Comunicación del Contador Mayor al Señor Gobernador de la Provincia informando sobre la aplicación de la ley de Contribución Personal referente a la petición del indígena Pedro Pillco. Cuenca, 13 de marzo de 1857, ANH/C, fondo oficial, sección gobierno-administración, expediente 19.415, folio 7v.

<sup>85</sup> Enrique Ayala Mora, “Establecimiento de la Contribución Personal de Indígenas (1828)”, En *Nueva Historia del Ecuador. Documentos de la Historia del Ecuador*, 112-119. (Corporación Editora Nacional, 1996), 113.

procedimientos de representación que los indígenas dirigen hacia las instancias del Estado”.<sup>86</sup> Es decir, los solicitantes no podían emprender un juicio por sí mismos, sino más bien necesitaba de la intervención del Protector de indígenas, quién era el encargado de enviar la solicitud al Gobernador de la Provincia en donde se mencionaba el motivo para otorgar la exención al indígena representado.

Dentro de los archivos encontrados se destaca un caso, el del indígena Miguel Sotumba perteneciente a la parroquia de Sidcay, que fue iniciado el 3 de noviembre de 1837, a través del Protector de indígenas, quién envió una solicitud a nombre de su representado: “Fue este lisiado el brazo derecho, hace el espacio de ocho meses, y cuando él ha creído poderse restablecer y ponerse en estado de poder trabajar, lejos de ello, se ha imposibilitado hasta el extremo de no poder trabajar nada”<sup>87</sup>. Otro caso similar se dio dos años después, el indígena Jose Pulla quién a través del Protector de Indígenas pidió la exoneración debido a una lesión en la pierna izquierda.<sup>88</sup> En ambos casos, la lesión en diferentes extremidades apareció como el principal motivo para solicitar la exención.

Con la solicitud enviada, el siguiente paso consistía en integrar a los indígenas a una respectiva revisión por parte de los médicos facultativos, quiénes confirmarían si la lesión les impedía realmente poder trabajar. En este caso los doctores Jose Moreno y Rafael Echeverría son los encargados de confirmar la gravedad de la lesión del indígena mediante un certificado dirigido al Gobernador mencionando lo siguiente:

el indígena por quien representa el Agente Fiscal, tiene una cicatriz muy larga y ancha en la parte anterior e interna del antebrazo derecho. La profundidad es considerable, pues una parte de la porcion que conecta los musculos cubital anterior, rasgo flecion q hacen los dobles de los dedos y de la mano de consiguiente como la accion de este miembro esta bastante suspendida, el Indigena no podra hacer los trabajos de su clase. Es lo que pueden certificar en obsequio de la verdad.<sup>89</sup>

---

<sup>86</sup> Andrés Guerrero, “Los protectores de indios republicanos, el historiador y el archivo: una hermenéutica de las representaciones judiciales (Otavalo, siglo XIX)”, En *Administración de poblaciones, ventriloquía y transescritura. Análisis históricos: estudios teóricos*, 239-320. (FLACSO sede Ecuador/IEP Instituto de Estudios Peruanos, 2010), 241.

<sup>87</sup> Comunicación del Agente Fiscal Protector de Indígenas a nombre del indígena Miguel Sotumba informando al Señor Gobernador de la Provincia sobre su incapacidad de trabajo. Cuenca, 3 de noviembre de 1837, ANH/C, fondo oficial, sección judicial-expedientes, expediente 43.546, folio 1.

<sup>88</sup> Comunicación del Agente Fiscal Protector de Indígenas a nombre del indígena Jose Pulla informando al Señor Gobernador de la Provincia sobre su incapacidad de trabajo. Cuenca, 9 de octubre de 1839, ANH/C, fondo oficial, sección judicial-expedientes, expediente 33.458, folio 1.

<sup>89</sup> Certificación de los médicos facultativos sobre la lesión del indígena Miguel Sotumba. Cuenca, 3 de noviembre de 1837, ANH/C, fondo oficial, sección judicial-expedientes, expediente 43.546, folio 3v.

Este documento también llegó a otras instancias como del Ministro Fiscal quién fue el encargo de emitir un comunicado en donde ratificó que el indígena Miguel Sotumba comprobó legalmente su imposibilidad de no poder trabajar y ganar un salario. Por tal motivo, el 6 de noviembre de 1837 se envió un comunicado al señor Corregidor del cantón informando la exención definitiva del pago de la Contribución personal. A partir de este caso podemos destacar que las autoridades recurrían o solicitaban la intervención de otras autoridades para determinar si un indígena cumplía con los requisitos para ser beneficiario de la exención. En este caso se destacan los médicos, quienes no estaban vinculados directamente con las autoridades locales, pero colaboraron en la revisión de la lesión del indígena para enviar un certificado, ratificando la imposibilidad del indígena.

Ahora bien, en el caso presentado nos podemos dar cuenta de que el procedimiento para otorgar la exención a un indígena por lesión es más corto y solo se necesitó de un certificado médico para otorgar la exención. Sin embargo, el caso que se presenta a continuación se diferencia del anterior por dos aspectos: 1) El indígena solicitante manifestó que participó en las guerras de Independencia específicamente en las de Junín y Ayacucho en donde sufrió una lesión que lo imposibilitó del trabajo, 2) Su caso a pesar de estar dentro de la categoría de lesión, requiere la presentación de documentación adicional al certificado médico que era el único requisito para otorgar la exención.

El caso comienza con la presentación de un certificado solicitado por el indígena Andrés Lituma al coronel Manuel Dávila Chica, quién ejerció el cargo de Corregidor en el cantón de Gualaceo en el año 1833. En dicho documento se constató que el mencionado indígena regresó al cantón después de haber servido a la causa de independencia en clase de soldado veterano por el tiempo de doce años en cuyo tiempo adquirió una lesión grave en la parte de los testículos, imposibilitándolo a continuar con el servicio militar y el trabajo personal. Por tal motivo, se solicita la exención del pago de la Contribución personal por sus servicios y por haber adquirido una lesión que no le permitió conseguir dinero para el pago.<sup>90</sup>

La siguiente fase consistió en pedir a los facultativos la revisión de la lesión que padece el indígena y determinar si puede trabajar para obtener un salario. En este caso intervinieron los doctores Jose Antonio Jerves y Santiago Taylor, quienes bajo juramento mencionan lo siguiente:

---

<sup>90</sup> Certificado del señor coronel Manuel Davila informando la lesión que sufrió el indígena Andres Lituma durante su participación en las guerras de Independencia. Cuenca, 17 de febrero de 1840, ANH/C, fondo oficial, sección judicial-expedientes, expediente 33.447, folio 1.

la lesión y las cicatrices que están de manifiesto del escroto, volza del suplicante ha dimanado sin duda de algún retroceso de purgación, que forma en dicha volza y según la contracción y entumecimiento de los ligamentos y vajas espermáticos, indican de ser de largo tiempo y causada dicha lesión por la inexperiencia del curandero y las operaciones, según se manifiesta por las cicatrices y las membranas y esta lesión le impide a contraerse a ningún trabajo forzado o violento que tocan a su clase por hallarse absolutamente inútil por contracción alguna.<sup>91</sup>

Con esta información se debía dar paso a las autoridades respectivas para emitir un comunicado sobre la exención oficial de Andrés Lituma. No obstante, se necesitaba conocer si Andrés Lituma formó parte del ejército durante 12 años. En este caso se procedió a enviar un interrogatorio de cinco preguntas para comprobar si la información era real.<sup>92</sup> En el siguiente cuadro se detallan las preguntas y el nombre de las personas que actuaron como testigos:

**Tabla 3. Personas que debían responder al interrogatorio en el caso de Andres Lituma**

Preguntas del interrogatorio	Testigos que intervinieron en el proceso de exoneración de Andres Lituma
1°-Si conocen a Andrés Lituma, edad y generales de la Ley.	1. Antonio Dias
2°-Si saben si les consta que este ha sido encontrado en el ejército desde el año 20, que había las campañas de Junín y Ayacucho. Digan N° _____	2. Augusto Orellana
3° Si saben o les consta que terminadas las Guerras de Independencia del Perú Lituma regresó a su casa el año de 33, lisiado, e incapaz de trabajo alguno. Digan N° _____	3. Mariano Zhunin
4° Si es cierto que Lituma ha sido hombre de buena conducta, acostumbrado al servicio de su	4. Francisco Senteno

<sup>91</sup> Certificado de los facultativos informando la gravedad de la lesión que tiene el indígena Andres Lituma. Cuenca, 12 de mayo de 1840, ANH/C, fondo oficial, sección judicial-expedientes, expediente 33.447, folio 5.

<sup>92</sup> Solicitud del Protector de Indígenas para realizar un interrogatorio a testigos para confirmar la participación de Andres Lituma en el ejército. Cuenca, 20 de mayo de 1840, ANH/C, fondo oficial, sección judicial-expedientes, expediente 33.447, folios 5v-9.

<p>trabajo y ha hablado la verdad. Digan N° ____</p> <p>5° Si lo dicho es público y notariado, se informa para que del oficio Fiscal se pide la justificación de su servicio para ver y mandar.</p>	
---	--

**Fuente:** ANH/C: expediente 33.447. Elaboración de los autores.

Cada una de las personas mencionadas prestaron previo juramento y confirmaron lo expresado en la mayoría de preguntas. No obstante, en la segunda pregunta surgió un inconveniente, ya que nadie declaró cuánto tiempo permaneció el indígena en el ejército. En dicha situación, lo común es pedir que se haga nuevamente la pregunta que no se respondió con claridad, pero a nuevas personas, entre las cuales se destacan: Agustín Orellana, José de Orellana, Jacinto Llivicura y Bonifacio Bandaz. En base a lo expuesto por cada uno, se comprobó que Andres Lituma estuvo en el ejército durante el período de 12 años. Por tal motivo, el caso se consideró factible para la exención del pago de la Contribución personal.<sup>93</sup>

Una vez reunidos todos los documentos solicitados, el Protector de Indígenas envió un comunicado al Gobernador de la provincia, donde manifestó que se ha cumplido con todos los requerimientos, y por lo cual se le debe otorgar la exoneración a Andres Lituma. Sobre este juicio se podría considerar que las respectivas autoridades debían otorgar la exoneración definitiva, sin embargo, el caso permaneció activo por dos años debido al seguimiento que se dio y por el tiempo transcurrido, el Gobernador solicitó a los facultativos realizar una nueva revisión para determinar si el indígena podía cancelar la mitad de la contribución. En esta ocasión los facultativos manifiestan que la contracción había disminuido, por lo que podría pagar la mitad de la contribución.<sup>94</sup>

El caso culminó con un comunicado del Gobernador informando sobre la decisión en donde se declara al indígena Andres Lituma exento de pagar la Contribución personal. Es decir, durante 12 años el exonerado no tendrá que cancelar ningún valor, pero al mismo tiempo mencionó que tendrá que pagar la mitad de la contribución desde el primer semestre de

<sup>93</sup> Respuestas de nuevos testigos para confirmar el tiempo de permanencia de Andres Lituma en el ejército. Cuenca, 6 de abril de 1840, ANH/C, fondo oficial, sección judicial-expedientes, expediente 33.447, folio 10v-12v.

<sup>94</sup> Comunicado de los facultativos manifestando una mejoría de la lesión que sufrió el indígena Andres Lituma durante su participación en las guerras de Independencia. Cuenca, 10 de noviembre de 1842, ANH/C, fondo oficial, sección judicial-expedientes, expediente 33.447, folios 15-16v.

1854.<sup>95</sup> A partir de esto se puede manifestar que la doble decisión en este caso se debe a la actividad del indígena como militar y las consecuencias que sufrió durante el período de su servicio. Así mismo, es importante destacar la solicitud de información adicional como los testimonios de algunas personas para comprobar si lo expuesto por el indígena era cierto.

Se puede manifestar que si bien en todos los casos se llega a declarar la exención de la Contribución personal, no todos tuvieron el mismo alcance. Esto lo comprobamos con los pedidos de exoneración por derechos de ciudadanía, en donde una vez comprobado el origen español del indígena se lo declaró libre del pago de forma definitiva. En cambio las resoluciones emitidas en los casos por lesión se caracterizaron por la exoneración por un cierto período. Cabe mencionar que en esta última categoría intervinieron autoridades que no estuvieron relacionadas directamente con el ámbito administrativo. En este caso se destaca el papel de los médicos quienes bajo juramento emitieron certificados manifestando la gravedad de la lesión del indígena. Dicha información sirvió como principal argumento para determinar si la exoneración era definitiva.

Otro aspecto a tomar en consideración es el papel del Agente Fiscal Protector de Indígenas que actuaba como intermediario entre el indígena y las autoridades locales. Como hemos visto en los casos analizados, la intervención del Agente Fiscal Protector de Indígenas se dio en los pedidos de exoneración de lesión. Si nos remitimos a los casos de ciudadanía es el mismo indígena quién procede a enviar un comunicado al Gobernador solicitando la exoneración. Frente a esta situación podemos destacar que durante los inicios de la República algunos indígenas tuvieron la oportunidad de proceder, de forma autónoma, durante los procesos judiciales, mientras que otros tuvieron que recurrir a la representación del Agente Fiscal Protector de Indígenas para iniciar un proceso judicial en este caso los pedidos de exoneración.

## Conclusiones

Una vez finalizada la investigación en torno al desarrollo de los procesos de exoneración de la tributación personal de indígenas en Cuenca, en donde se han destacado aspectos como: su importancia económica dentro de la región, el manejo administrativo por parte de la Corporación Municipal y el análisis de solicitudes de pedidos de exoneración presentadas entre 1837 y 1856, se concluye lo siguiente:

---

<sup>95</sup> Comunicado del Gobernador de la Provincia manifestando la decisión sobre la solicitud de exoneración del indígena Andres Lituma. Cuenca, 21 de noviembre de 1842, ANH/C, fondo oficial, sección judicial-expedientes, expediente 33.447, folio 17.

La Contribución personal de indígenas en Cuenca tomó fuerza luego de la crisis económica desatada a inicios del siglo XIX, pues como se ha podido detallar dicha obligación tributaria se presentó como uno de los principales ingresos directos a las arcas fiscales de la época. Debido a la preocupación de las autoridades que debían superar el déficit fiscal, lo cual se pretendía lograr mediante la re-imposición de la tributación indígena que fue vista como el principal mecanismo para dar estabilidad al país. Es así que la Ley de Contribución personal de indígenas de 1828 no sólo planteó los lineamientos para la administración de dicho impuesto, sino también permitió que la clase indígena pueda exonerarse de esta carga fiscal. Esto bajo el cumplimiento de determinados requerimientos que a juicio de las autoridades respectivas fuese un impedimento para cubrir el pago.

De ahí que se cumplió con uno de los objetivos de nuestra investigación relacionada con las funciones que desarrollaron las principales autoridades en torno a la administración y la exoneración como puntos clave dentro de la Contribución personal de indígenas. En primer lugar, se pudo demostrar la importante participación que tuvo la Corporación municipal durante inicios del siglo XIX, en donde gracias a la revisión de archivos y bibliografía se pudo comprender de mejor manera su estructuración. A partir de esto, el Municipio se presentó como una institución que no solo se desempeñó en la administración pública, sino también adquirió funciones judiciales destacando el manejo de aspectos relacionados con la Contribución personal de indígenas, ya que fue la institución encargada de la validación o negación de solicitudes de pedidos de exoneración presentadas por los indígenas.

En esa misma línea, se destacó la intervención de otras instituciones jurisdiccionales del Municipio, como las Tenencias políticas que estuvieron establecidas cada parroquia, lo que les permitió establecer vínculos con representantes de otras instituciones destacando las autoridades eclesiásticas, quienes aportaron información al verificar si en la partida de nacimiento de indígena que había presentado la solicitud de exoneración, el padre o la madre era de origen español. Mientras que los tenientes actuaron como investigadores al momento de solicitar información a los vecinos de los solicitantes y aplicar el debido interrogatorio que inicia bajo juramento a “Dios nuestro Señor” para confirmar la veracidad de los argumentos presentados en las solicitudes de los indígenas. Como también la labor que desempeñaron al ser veedores para garantizar el cumplimiento del análisis de los documentos de los casos de exoneración.

Ahora bien como eje central de este trabajo se integró el análisis de seis casos judiciales llevados a cabo por los indígenas, o por el Agente Fiscal Protector de Indígenas, dirigidos al municipio para pedir ser declarados libres de la contribución personal. Dentro de lo cual se puede destacar la intervención de personajes como: tenientes políticos, curas principales de las parroquias, ciudadanos españoles, vecinos más cercanos al solicitante, Alcalde y autoridades que desempeñaron trabajos judiciales a favor del Municipio, que tuvieron lugar a lo largo del desarrollo del proceso. Es entonces que del análisis se puede considerar que, en los pedidos de exoneración por motivo de ser hijos expósitos o tener derechos de ciudadanía tuvieron una respuesta favorable por la parte de las autoridades, pues se llegó a determinar que la exoneración sea definitiva.

Dentro de estas alegaciones se destaca que son los propios indígenas quienes solicitan de forma directa a las respectivas autoridades su exoneración. Sin embargo, en los casos en donde la lesión aparece como el principal argumento uno de los primeros rasgos que sale a relucir es la intervención del Agente Fiscal Protector de Indígenas, quien a nombre del solicitante pide la exoneración. Por último, es notorio que en estos casos no se hace el pedido de la intervención de los vecinos o personas que conozcan al indígena, sino más bien solo se pide un certificado de médicos que comprueben su estado. No obstante, la respuesta común en este tipo fue la exoneración por un período o sino que se dedicarán a trabajos ligeros como ser pastor de ovejas.

A lo largo de la investigación, se ha cambiado la forma de presentar la temática pues ha sido necesario, a más de detallar los casos, integrar en imágenes que consideramos primordiales, como los padrones de los indígenas inscritos dentro de la contribución que fueron enviados por el municipio a cada parroquia. Dado que algunas solicitudes integraron al inicio de su redacción la imagen que aseguraba que constaban en dichos padrones, para pedir ser eliminados. Además, se ha incluido la tabla de preguntas con las que las autoridades encargadas realizaban las investigaciones pertinentes, para presentar las pruebas y poder asegurar o desmentir o a los argumentos de las solicitudes.

Finalmente, consideramos que este tema puede ser ampliado en futuras investigaciones, presentando algunas temáticas relacionadas a los procesos de exoneración de la tributación indígena que ayudarían a incorporar otras categorías de análisis. Es así, que puntos como: argumentos y circunstancias en que las autoridades aprobaron una exoneración, así como la forma en la que la Corporación Municipal funcionó de acuerdo al tiempo de investigación para determinar si se otorgaba o no una exoneración, de igual manera se podría analizar la

exoneración en relación de Cuenca con Quito por ejemplo y verificar si funcionaban dentro de las mismas estructuras administrativas, teniendo en cuenta que el segundo lugar fue y es el centro político del país.

## Referencias

### Archivos Consultados

Archivo Nacional de Historia, sección Azuay, Cuenca (ANH/C)

### Bibliografía

Arteaga, Diego. "Los Artesanos de Cuenca Siglo XIX: Cuenca Siglo XIX" (Cuenca: CIDAP, 2006).

Achig, Lucas y Mora, Diego. "Exacción tributaria y motines indígenas en el Azuay: 1830-1895". *Revista del Archivo Nacional de Historia, sección del Azuay*, n.º7 (1987): 82-109.

Ayala Mora, Enrique. "El Municipio en el siglo XIX". *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*. N° 1. (1991): 69-86.

\_\_\_\_\_. "Establecimiento de la Contribución Personal de Indígenas (1828)". En *Nueva Historia del Ecuador: Documentos de la Historia del Ecuador*. 112-119. Corporación Editora Nacional, 1996.

\_\_\_\_\_. "Constitución del Estado del Ecuador (1830)". En *Nueva Historia del Ecuador: Documentos de la Historia del Ecuador*. 134-148. Corporación Editora Nacional, 1996.

\_\_\_\_\_. *Ecuador del siglo XIX: Estado Nacional, Ejército, Iglesia y Municipio*. Quito: Corporación Editora Nacional, 2011.

Borrero, Ana Luz. "Cuenca en el siglo XIX: Cabildo, Ayuntamiento y Municipio, el tránsito de la ciudad colonial a la republicana. Aspectos de su historia urbana", *Revista de Humanidades PUCARA*, n.º 26 (2015): 73-90.

Espinosa, Leonardo. "Política fiscal de la Provincia de Cuenca. Reseña histórico-presupuestaria 1779-1861". *Revista del Archivo Nacional de Historia, sección del Azuay*, n.º1 (1979): 68-103.

Guarisco, Claudia. "El tributo republicano indios y Estado en el Ecuador: 1830-1857". Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), sede Ecuador. 1995.

Guerrero, Andrés. "El proceso de identificación: sentido común ciudadano, ventriloquía y transcritura. Del tributo de indios a la administración de poblaciones en el Ecuador, siglo XIX". En *Administración de poblaciones, ventriloquía y transcritura. Análisis*

*históricos: estudios teóricos*, 161-238. FLACSO sede Ecuador/IEP Instituto de Estudios Peruanos, 2010.

---

\_\_\_\_\_. “Los protectores de indios republicanos, el historiador y el archivo: una hermenéutica de las representaciones judiciales (Otavalo, siglo XIX)”. En *Administración de poblaciones, ventriloquía y transescritura. Análisis históricos: estudios teóricos*, 239-320. FLACSO sede Ecuador/IEP Instituto de Estudios Peruanos, 2010.

Ibarra, Hernán. “Intelectuales indígenas, neoindigenismo e indianismo en el Ecuador”, *Revista Ecuador Debate*, n.º 48 (diciembre 1999): 71-80.

Jácome, Nicanor. “La tributación indígena en el Ecuador”. *Revista del Instituto Otavaleño de Antropología* 2, n.º 2 (febrero 1976): 79-107.

Moscoso, Martha. “Comunidad, autoridad indígena y poder republicano en el siglo XIX”. *Revista Andina*, n.º 14 (diciembre 1989): 481-499.

\_\_\_\_\_. “Estado, comunidad y levantamientos indígenas en las provincias del Azuay y Cañar 1830-1930”. En *Estructuras Agrarias y Movimientos Sociales en los Movimientos Sociales en los Andes ecuatorianos (1830-1930)*, 1-70. Quito: PUCE. Instituto de Investigaciones económicas, 1990.

Palomeque, Silvia. *Cuenca en el siglo XIX. La articulación de una región*. Quito: FLACSO-sede Ecuador/Abya-Yala, 1990.

\_\_\_\_\_. “Estado y comunidad en la región de Cuenca en el siglo XIX. Las autoridades indígenas y su relación con el Estado”. En *Los Andes en la Encrucijada. Indios, Comunidades y Estado en el siglo XIX*, compilado por Heraclio Bonilla. Quito: FLACSO-Sede Ecuador, 1991.

Peñaranda, Lilian. “Historia de la condición indígena en la región de Cuenca, época republicana: (1857-1895)”. Tesis de grado. Universidad de Cuenca. 2017.

## Anexos

## 1) IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL DOCUMENTO

**Fuente:** ANH/C: Gobierno de Administración /Exp. 33.458 /F.2.

**Ubicación:** Cuenca

**Fecha:** 1839-octubre-9.

**Actores:** El Agente Fiscal Protector de Indígenas al Señor Gobernador de la Provincia.

**Contenido:** Oficio que se exonere a José Pulla que tiene la pierna derecha ballada.

## Anexo A: Expediente de Jose Pulla

f.1

Al Señor General Gobernador de la Provincia

El Abogado Ajente Fiscal a nombre del indígena Jose Pulla de la Doctrina de San Sebastian de edad de dies y ocho años, ante usted dice: que este le informa haber perdido un hueso de la canilla derecha, a conveniencia de una postuma, y de una enfermedad de largo tiempo que tubo con ella: que por esta rason no podra adquirir con su trabajo personal, ni aun para su subsistencia, mucho menos para el pago de la unica contribucion de su clase. En su virtud, y con el objeto de aprovechar la esencion concedida a los indigenas invalidos, y pide que la integridad de usted se sirva mandar lo reconoscan los facultativos, y expongan juratoriamente su concepto sobre si la lecion indicada imposibilita al suplicante para el trabajo, y que tambien se le devuelva orijinal. Es justicia q imploro. Cuenca Octubre siete de 1839.

(F) Cueva

Cuenca Octubre 8 de 1839

Reconoscan juratoriamente al indigena suplicante los facultativos Dr. Santiago Taylor y Jose Jerbes, si la enfermedad que se alega lo imposibilita absolutamente a buscar su subsistencia, o si podra contraerse a alguna ocupacion y pagar lo citado o la tercera parte de la contribucion impuesta a su clase; y tambien informese al Señor Corregidor de este Canton

(F) Gonzales

f. 1v

Señor General Gobernador

Los facultativos que suscribieran en cumplimiento del decreto que antecede y con el juramento de dicho.

Certificamos que habiendose reconocido el cuerpo del Indigena Jose Pulla, encontramos q tiene bastada la pierna derecha, de resulta de un tumor en curado, faltándole esquiras a la parte inferior interna del hueso tibio con contraccion de los musculos de dicha pierna, que lo imposibilita de ejercer las funciones que requiera la clase de indigenas, si solamente puede servir de pastor de ovejas u otros servicios ligeros domesticos. Es cuanto debemos esponer en obsequio de la verdad.

Cuenca Octubre 9 de 1839

(F) Santiago Taylor

(F) J. A. Torres

Señor General Gobernador

El Colector de Ramos de Contribucion de Indigenas informando a usted dice que habiendo hecha una prolija inspeccion del cuerpo del indigena Jose Pullo, lo encuentro bastante capas para poderse contraer algun trabajo ligero que sugiere su clase; por tanto lo considero acreedor a la esencion o revajo de la media contribucion, o lo que usted hubiese por conbeniente.

Cuenca Octubre 12 de 1839

(F) Jose Gomez

f. 2

Cuenca Noviembre 17 de 1842

Transcribo en esta tambien: visto al Sr. Ministro Fiscal

(F) Tamarin

El Gobernador de la Provincia

El Ministro Fiscal dice: que puede usted amparo al indigena suplicante en la q se le declara esento de pagar la mitad de la contribucion de su clase, pues ha justificado que por la lecion que padece solo podra contraerse a pastar ovejas y a otros trabajos domesticos.

Cuenca Noviembre 21 de 1842

(F) Parra

Cuenca Noviembre 22 de 1842  
Informe al Señor Colector de Resagos  
(F) Tamarin

f. 2v

Señor Coronel Gobernador

El Colector General de Resagos de la provincia informa a usted con el juramento prevenido por la ley: que el indigena suplicante, según el parecer de los señores Corregidor y Ministro fiscal debe pagar la mitad de la contribucion personal que por su clase le corresponde; y que con respecto a lo que adeuda al ramo por resagos, dire a usted que según su partida bautismal que queda en esta colecturia debe el pago desde el año treinta y siete según supe de 23 de octubre de 1839, y desde el año indicado hasta el 41 en que corre cargo de esta colecturia de cobro, resulta debe cinco años. Esto puedo informar

Cuenca Noviembre 24 de 1842

(F) Señor Gobernador Luis Paz

Cuenca Noviembre 29 de 1842

En consideracion a que con el reconocimiento de los facultativos e informe del Señor Corregidor del Canton de esta capital ha justificado al indigena Jose Pulla de la doctrina de San Sebastian tiene baldada la pierna derecha con falta de varios esquirlas del hueso tibio, pero q no lo imposibilita encargarse de trabajos ligeros y ganar algun salario; y de conformidad con lo espuesto por el Señor Ministro Fiscal se declara a dicho indigena eximido de satisfacer la media contribucion personal desde el primer semestre de 1840, mediase a q resuelva que el reconocimiento espresado ha sido practicado en 9 de Noviembre de 1839. Y por cuanto ha informado el Señor Colector de resagos que a dicho indigena es deudor por años anteriores. Envía una copia de esta providencia a los efectos concernientes, otra al Señor Corregidor y otra al interesado.

(F) Tamarin

(F) Dr. Jerves

## 2) IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL DOCUMENTO

**Fuente:** ANH/C: Gobierno Administración. 3/Exp. 33.447 /F.17.

**Ubicación:** Cuenca

**Fecha:** 1840- febrero-17.

**Actores:** Abogado Agente Fiscal Protector de Indígenas y Alcalde Municipal  
Primer Juez de Hacienda.

**Contenido:** Petición de que se le exonere del pago de la contribución personal al indígena Andrés Lituma, quien se encuentra lesionado a causa de su participación en las guerras libertarias, entre ellas las de Junín y Ayacucho. Se resuelve exonerarlo por el tiempo en el que ha servido en el ejército, y en consideración a su lesión, que le inhabilita a realizar los trabajos “ásperos y groseros” los de su clase, se le rebaja la mitad de la contribución.

### Anexo B: Expediente de Andres Lituma

f. 1

Manuel Davila i Chica Coronel  
de ejersito de la Republica

Certifico a pedimento verval del indígena Andres Lituma, que en el año de 1831 o 33 hacía yo de corregidor en este cantón se me presento el solicitante haciéndome, presente que el remitente llegaba del Perú después de haber servido la causa de la independencia en clase de soldado veterano por el tiempo de doce años en cuyo tiempo había adquirido una lesión grave hacia la parte de los testiculos la que le impedia continuar en el servicio militar, igualmente que con el trabajo personal, para ganar la subsistencia, igual por esta disposición se le debía exonerar del pago de tributos al que estaba selecto. Para proveer cierta solicitud mande que me diera una información de los testigos, los que justificaron la evidencia de lo que me había relacionado por este; en atención a que se le debería dar a este individuo algún premio o librarle de la carga a que se halla por pertenecer a la clase indígena, trayendo en consideración su lesión i servicios que ha prestado este como de los libertadores de la Republica, tuve por convencimiento por parecerme mas justo declarlo libre del pago de contribución personal. Es cuanto puedo certificar en apego de la verdad

Febrero 17, de 1840

(F) Manuel Davila

f. 2

Señor Alcalde M. 1ro Juez de Hacienda \_\_\_\_

El Abogado Agente fiscal Protector de Indígenas a nombre de Andrés Lituma del cantón de Gualaceo, antes segundo dire que este le informa informa haber prestado sus servicios en el ejército en favor de la independencia por el espacio de dose años, y que fue lisenciado a virtud de sus enfermedades y lesiones adquiridas en las campañas que a su regreso del Perú, después de haber hecho las de Junin y Ayacucho, se presentó en el año de 33 ante el don Coronel Manuel Davila, Corregidor de entonces en el referido Gualaceo y que habiendose hecho constar estas particularidades, estimo justo el don Davila declarando esento del pago de los tributos por todo el tiempo de sus servicios como militar de resultando pues las evidencias de esta relación por el defecto certificado del don Coronel Davila, que con las debidas solemnidad presenta y viendo moleestado nuevamente el indígena por el pago de todos estos caídos, reclama de la justificación del que se sigue declarando esento de dicho pago, en merito de los servicios que ha prestado a la causa de la libertad, y por la imposibilidad que entonces tenia de adquisición con su tratado personal, no solo para su subsistencia, sino también para la satisfacción de la contribución personal, razón por la cual, los indígenas que se hallan empleados

f. 2v

en las armas no pueden reconocer esta carga. Es justicia que implora. Cuenca Febrero veinticuatro de 1840 \_\_\_\_\_

(F) Juan Cueva

Vista al Señor Abogado Agente fiscal, suyo dicho lo guiara al Señor Doctor Vicente Falacan, dándose presentado el certificado que se expresa

(F) Arriaga

Proveyo y firmo el decreto presedente al Señor Jose Arriaga Alcalde Primero Municipal. Cuenca Febrero veinte y uno de mil ochosientos cuarenta

Artemi Duque

En el mismo dia. Hice sobre el decreto a proveer al Señor Abogado Agente Fiscal en la persona doy fe

(F) Cueva

(F) Duque

El abogado quien se ha servido de nombrador de Hacienda entre estas causas, dice que por el Señor del decreto de 19 de Octubre del año 28, se hallan exentos del pago de la contribución los indígenas que no pueden trabajar o ganarse su subsistencia es indudable

que el que ha considerado el servicio de las armas no puede emplearse en trabajo alguno de consiguientes conforme al manifiesto de dicha ley, y a la razón,

f.3

parece que el indígena Andres Lituma, no debe satisfacer por el tiempo que ha servido en el ejercito. El año 28 de dicho decreto eximiéndose a los indígenas que se libraron de los cuerpos veteranos libres de pagar gastos parroquiales, y de toda contribución nacional de cualquiera sea, y Lituma se halla comprendido en esta disposición pero no estima bastante el certificado que ha presentado y opina que debe sufragar una parte plena del tiempo que ha prestado sus servicios en el ejército, para que pueda accederse a la solicitud de dicho indígena Lituma. Cuenca Febrero de 25 de 1840.

(F) Palacios

Comparece al Oficio Fiscal, y hágame saber \_

(F) Arriaga

Proveyo y firmo el decreto que antecede el Señor José Arriaga Alcalde Primero municipio de Cuenca veinte y ocho de Febrero de mil ochosientos cuarenta = veinte y ocho de febrero= Vale

(F) Antemi Duque

f. 3v

En el mismo día el señor abogado agente saber el decreto que antecede al Señor Abogado Agente Fiscal en su persona y la firma de que doy fe

(F) Cueva

(F) Duque

f. 4.

Señor Alcalde M. 1ro Juez de Hacienda

El Abogado Agente Fiscal, Protector de Indígenas a nombre de Andrés Lituma de la doctrina de Gualaceo antes como más haya lugar dese, que habiendo solicitado se declare libre del pago de la única contribución de Indígenas, hasta el año de treinta i tres en que el informante sirvió en el ejército, acompañando al efecto un certificado declare Coronel Manuel Davila, Corregidor de entonces en dicho Gualaceo, se ha servido la justificación de

proveer de conformidad con lo expuesto por el oficio Fiscal, sufrague el indígena Lituma una prueba plena del tiempo que prestado sus servicios en el ejército, en virtud de no suministradas bastantes el Certificado referido del Señor Coronel. Para cumplir con estas determinaciones, suplica las integradas del Coronel se sirva mandar una información del testigo que declaren al interrogatorio siguiente:

1°-Si conocen a Andrés Lituma, edad y generales de la Ley.

2°-Si saben si les consta que este ha sido encontrado en el ejército desde el año 20, que había las campañas de Junín y Ayacucho. Digan N° \_\_\_\_\_

3° Si saben o les consta que terminadas las Guerras de Independencia del Perú regreso Lituma a su casa el año de 33, lisiado, e incapaz de trabajo alguno. Digan N° \_\_\_\_\_

4° Si es cierto que Lituma ha sido hombre de buena conducta, acostumbrado al servicio de su trabajo y ha hablado verdad. Digan N° \_\_\_\_\_

5° Si lo dicho es público y notariado, se informa para que del oficio Fiscal se le declare pide la justificación de su servicio para para ver y mandar

Cuenca Marzo diez de 1840.

Otro se: Que respecto a que los cargos viven en el cantón de Gualaceo, se dificulta traerlos a esta Ciudad, se ha de recibir un corrector de la reseptoria así uno de aquellos Alcaldes Municipales, valiendose este y el decreto dado así sus consecuencias del bastante despacho en forma.

Otro se: que igualarse se ha de recibir el mandado de estos facultativos del País, reconocerán su presencia del Juzgado de y del Escribano así como el indígena Andres Lituma, i digan si las sicatrices i lesiones que tiene en su cuerpo son provenientes de enfermedades de corto tiempo, como igualmente ocasionadas por instrumentos cortantes, esperando con los que proseden de una i otra causa, lo que falta corra la información pedida.

(F) Juan Cueva

f. 4v.

En lo principal y primero otros como se pide, sirviendo este proveido de suficiente despacho al Señor Alcalde Primero del Cantón de Gualaceo, recibe la información ofrece: al Señor, Reconocer al Indígena Andrés Lituma. El señor Abogado Agente Fiscal los Señor José Antonio Jerves y Santiago Alvear previa citación del Oficio Fiscal desenvolverse Arriaga

Proveyo y firmo el decreto que acontece el Señor José Arriaga Alcalde primero municipal.  
Cuenca diez de mil ochosientos cuarenta

(F) Antemi Duque

En el mismo día Yo el escribano saber el decreto que antecede al Señor Abogado Agente Fiscal en su persona y la mismo de que doy fe

(F) Cueva

(F) Duque

En la ciudad de Cuenca a doce de marzo de mil ochosientos cuarenta. Ante el Señor Jose Arriaga Alcalde Primero Municipal, y demás el presente Escribano recibieron presentes los

f. 5

Señores Jose Antonio Jerves y Santiago Laytrago, quienes previo el juramento, espusieron: la lesión y las cicatrices que están de manifiesto del escroto, volza del suplicante ha dimanado sin duda de algún retroceso de gonirra o purgación, que forma en dicha volza y segun la contracción y entumecimiento de los ligamentos y vajas espermáticos, indican de ser de largo tiempo y causada dicha lesión por la inesperienza del curandero y las operaciones, según se manifiesta por las cicatrices y las membranas y esta lesión le impide a contraerse a ningún trabajo forzado o violento que tocan a su clase por hallarse absolutamente inútil por contracción alguna. Es cuanto podemos esponer en obsequio de la verdad y bajo el juramento de año que presentamos en esta acta.

Cuenca Marzo de mil ochosientos cuarenta, y lo firmamos con el señor Juez y el escribano que da fe

(F) Arriaga

(F) J. A. Jerves

(F) Dr Santiago Taylor

(F) Antemi Duque

Puesto de manifiesto la parte: Confiera estos la prueba ofrecida en la petición antecedente. En cuanto se habia bacante la escribanía de esta

f. 5v

Villa se nombrase de los señores Manuel Torres y Clemente Idrovo, quienes habiendose presentes aceptaron juraron y firmaron según

(F) Ortega

(F) Manuel Torres

(F) Clemente Idrovo

Proveyo y firmo el decreto que antecede el Señor Francisco Ortega Alcalde Municipal Primero Suplente de esta Villa que despacha por ausencia del Señor propietario Jose Cardenas.

Gualaceo Marzo diez y seis de mil ochosientos cuarenta.

(F) Manuel Torres

(F) Clemente Idrovo

Incontinente: Los actuarios hisimos saber al que antecede al indígena Andres Lituma en su persona y firmaron con un testigo de que testificamos

(F) Juan Antonio Taray

(F) M. Torres

(F) C. Idrovo

Puedo continuo: Andres Lituma que la prueba ofrecida presento por el escribano Mariano Landin de esta versión daría a quien por ante los actuarios y certificamos ha recibido juramento que lo hizo según bajo del cual ofrecio decir la verdad, bajo del cual

f. 6.

decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo con arreglo al escrito de interrogatorio de dies del presente con su inteligencia dijo: respondio lo siguiente\_\_\_\_\_

La primera pregunta dijo: fue conocer al indígena Andres Lituma, que es de edad de treinta años; que no le tocan las jenerales de la ley. Y responde\_\_\_\_\_

La segunda dijo: fue notoriedad fue enrolado en un cuerpo militar; ignorando las campañas que hubiese tenido. Y responde\_\_\_\_\_

La tercera dijo: fue le consta regreso Lituma del cuerpo militar a que se le habia destinado, quejandose de una enfermedad que espresaba le adolesia. Y responde\_\_\_\_\_

La cuarta dijo: fue verdad el contenido de esta pregunta. Y responde\_\_\_\_\_

La quinta dijo: Puedo que lleva declarado es publico y notorio de publica y forma la verdad bajo del juramento; y habiendose leído su esta su declaración se afirmo y ratifico, y lo firmo con su verdad y los actuarios y testificamos

(F) Ortega

(F) Mariana Sandin

(F) Torres

(F) Idrovo

Incontinente: Ante la parte presento a Antonio Dias de ese vecindario; a quien por parte los actuarios que testificamos le recibimos juramento que lo hizo según bajo del cual

f. 6v.

ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arreglo al escrito de a dies del presente, con su inteligencia dijo; y respondió lo siguiente

\_\_\_\_\_

La primera pregunta dijo: fue conocer la parte que lo presentado que es de edad de setenta años; que no le toca los generales de la ley. Responde \_\_\_\_\_

La segunda dijo: fue supo por notoriedad que el indígena Lituma en años pasados fue enrolado en un ejercito militar; ignorando las campañas que hubiese tenido. Responde \_\_\_\_\_

La tercera dijo: fue en verdad notariado de su contenido. Responde \_\_\_\_\_

La cuarta dijo: Puedo decir que lleva declarado es publico y notorio de publica y forma, y la verdad bajo del juramento y haciéndosele leído esta su declaración. Se afirmo y ratifico; y lo firmo con su verdad de que testificamos \_\_\_\_\_

(F) Ortega

(F) Antonio Dias

(F) A. Torres

(F) C. Idrovo

Inmediatamente. Fue su verdad la parte presento aldaño Augusto Orellana de este vecindario; a quien ante los actuarios le recibió juramento que lo hizo según del cual ofreció decir la verdad de lo que se supiere y fuese preguntado; y siendolo con arreglo del escrito de interrogatorio diez del presente con su inteligencia respondió lo siguiente: \_\_\_\_\_

La primera pregunta dijo: fuese conocer a la parte que lo presenta; que es de edad de cincuenta años; que no le tocan las generales de la ley. Y responde \_\_\_\_\_

La segunda dijo: fue es verdad fue reclutado en el año que se esta para el servicio militar; que ignora las campañas que

f. 7

hubiese pasado. Y responde \_\_\_\_\_

que ignora la liciadura que padece. Y responde \_\_\_\_\_

La cuarta dijo: fue de consta lo que se interroga. Y responde \_\_\_\_\_

La quinta dijo: fue lo que lleva declarado es publico y notorio de publica y forma, y la verdad bajo del juramento y habiendole leído esta su declaración se afirmo y ratifico; y lo firmo con su verdad y lo actuarios que testificamos

(F) Ortega

(F) Agustin Orellana

(F) Torres

(F) Idrovo

En ese mismo dia mes y año. Ante su verdad la parte presento por al Indigena Gobernador de Cobranza Mariano Zhunin de este vecindario; a quien con asistencia de Jose Machado su Protector, le recibo juramento que lo hizo según dia, bajo del cual ofrecio decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo con arreglo al escrito de fecha diez del presente con su inteligencia respondio lo siguiente \_\_\_\_\_

La primera pregunta dijo: fue conocer a Andres Lituma, que es de edad de mas de cincuenta años; que no le

f. 7v

tocan las generales de la ley. Y responde \_\_\_\_\_

La segunda dijo fue le consta fue permitido en años pasados en calidad de soldado y que ignora las campañas en que se hubiese hallado. Y responde \_\_\_\_\_

La tercera dijo: Fue le consta regreso en algunos años, que ignora la lisiadura que padesca. Y responde \_\_\_\_\_

La cuarta dijo: Fue es verdad lo que se interroga en esta pregunta.

Y responde \_\_\_\_\_

La quinta dijo: Fue lo que lleva declarado es publico y notorio de publica y forma, y la verdad bajo del juramento y haciéndosele leído esta su declaración se afirmo y ratifico y lo firmo con su verdad y de su Protector por ante los actuarios que testificamos \_\_\_\_\_ Entre renglones=Ciudadano José Machado.

(F) Ortega

(F) Mariano Zhunin

(F) José Machado

(F) Torres

(F) Idrovo

Incontinente: Ante su verdad la parte presento por el Indigena Gobernador de Indef. Fransisco Senteno Imbay de este vecindario, a quien con asistencia del mismo Protector le recibo Juramento que lo hizo según dia; bajo del cual ofrecio decir la verdad de lo que supiere y fuese preguntado y siendolo con arreglo al escrito de interrogatorio de diez del presente con su inteligencia respondio lo siguiente \_\_\_\_\_

La primera pregunta dijo: Fue conocer a Andres Lituma que

f. 8

es de verdad de cincuenta y nueve años que no le tocan las generales de la ley. Y responde \_\_\_\_\_

La segunda dijo: Puede constar que fue reclutado Lituma en años pasados para el servicio de las armas; que ignora las campañas en que se hubiese hallado. Y responde \_\_\_\_\_

La tercera dijo: Fue le consta regreso a su casa enfermo de no se que males. Y responde \_\_\_\_\_

La cuarta dijo: Fue es verdad y le consta. Y responde \_\_\_\_\_

La quinta dijo: Fue lo que lleva declarado es publico y notorio de publica y firma, la verdad bajo juramento; y haciéndosele leído esta su declaración se afirmo y ratifico; y firmo con su verdad y el Protector, por ante los actuarios que testificamos \_\_\_\_\_

(F) Ortega

(F) Francisco Senteno Imbay

(F) Jose Machado

(F) Torres

(F) Idrovo

f. 8v

Señor Alcalde M. 1ro J de H.

El Abogado Agente Fiscal Protector de Indigenas a nombre de Andres Lituma del Canton de Gualaceo, ante usted según año dia: que con la debida solemnidad presenta una información que prueba haber sido enrolado este en el ejercito del Libertador del Perú, cuya pueda servirlo para declaralo esento del pago del tributo por todo el tiempo que sirvio de

---

Fernando Mauricio Arévalo Panjón - Ángel Paul Dután Puchi

soldado. Presenta igualmente la esposicion jurada de los señores Santiago Taylor y Jose Jerves que demuestra tener el Indigena lesiones antiguas.

Aunque de una i otra documentacion no resulta el tiempo fijo que Lituma ha servido en el ejército, pero si aparece que ha serbido, i que conserba lesiones, que presentan son consecuencia de largas marchas, i de todas las personas del soldado puesto que este mi persona alguna podria sufrir aquellas fatigas sino en sana salud. Aunque es verdad que la espresada documentacion no prefija el tiempo que este hombre debia no pagar la contribucion personal de su clase, es tambien sierto que este punto es de dificil prueba, ya por no existir, o al menos por no saberse de la existencia de su contemporaneo en él ejército, quienes comunican no permiten dar paso del tiempo que Lituma estuvo empleado en el serbicio de las armas, ya porque no llamando la atención indebida sea la suerte de un Indi.

f. 9

gena miserable, ninguno del Pueblo esta para fijarse en sus ausencias, ni para dar cuentas de sus ocupaciones. En tal situación i por el merito que arroja la esposición de los facultativos como igualmente por la parte solicitante de las declaraciones de los testigos que el esponente de la justicia se resuelva el negarse por el certificado del Señor Coronel Davila, exijiendosele juramento por requerirlo la ley, y para darle toda la autenticidad y fuerza necesaria. De otro modo le parece que se desatiende al justo reclamo del Indigena, y se le graba con una pension que cualquiera querría pagar por no haber sufrido lo que él, por no haber espuesto su vida, por no haber abandonado su hogar, sus padres, sus amigos, sus relaciones y todo cuanto hay de querido en su domicilio.

Los asares, los peligros, todo cuanto hay de afflictivo y penoso en la vida del soldado no merece una recompensa como la que se quiere dar a Lituma. Al contrario, la tranquilidad, el descanso supiera ser el consuelo del que tanto ha padecido, y la mejor de las glorias militares. Juzga por tanto el infrascrito que apareciendo de la verdad de lo espuesto, debe estarse al certificado jurado del Señor Coronel Davila, y tomárselo juramento al Indigena Lituma acerca del tiempo que fue empleado en el serbicio de las armas, con lo cual y por el momento que ello suministra se acceda a su solicitud. Asi lo puede expresar, y espera serlo de la equidad del juzgado por ser Justicia que implora.

Cuenca Marzo veinte de 1840 \_\_\_\_\_

(F) Juan Cueva

f. 9v

Vista al Oficio Fiscal, y con lo que espuciera para el Señor Doctor Vicente Falconi para que se resuelva lo conveniente

(F) Arriaga

Proveyo y firmo el decreto que puede que precede al señor Jose Arriaga Alcalde Municipal Primero. Cuenca y Marzo veinte de mil ochocientos cuarenta \_\_\_\_\_

(F) Antemi Duque

En la misma acta Yo al Señor hice saber el decreto que antecede al Señor Agente Fiscal en su persona de que doy fe \_\_\_\_

(F) Cueva

(F) Duque

A. M. 1ro

El abogado que hace de fiscal en esta causa dice: que al certificar del Señor Coronel Manuel Davila le falta le falta el requisito esencial del juramento: por tanto pueda usted mandar que dicho Señor Coronel se notifique en su certificado con juramento, tanto por esta razón, cuanto por haber sido conferido su incitación del infrarrecto; y que todo vuelva el espediente porque concibe pueda emitir su dictamen sobre lo real. Este es su sentir; salvo el mejor de U. Cuenca Abril 4 de 1840 \_\_\_\_\_

(F) Palacios

f. 10

Como parece al Oficio Fiscal

(F) Cueva

Proveyo y firmo el decreto que antecede el Señor Doctor Mariano Cueva Concejero Municipal y Alcalde Primero Suplente por ausencia del Señor propietario. Cuenca Abril cuatro de mil ochocientos cuarenta

(F) Antemi Duque

En la misma fecha. Yo el escribano hice saber el decreto que antecede al Señor fiscal en esta causa Doctor Vicente Palacios en su persona y la firmó que doy fe

(F) Duque

El que a consecuencia del Decreto que consede dice: que es cierto todo lo que contiene el Certificado que tiene conferido a petición verval del Indigena Andres Lituma; en su virtud se afirmo i retifica en lo que tiene con el juramento de derecho. Gualaceo Abril 6 de 1840.

(F) Manuel Davila

f. 10v

El Abogado nombrado fiscal de esta causa dice: que lo igual en constatación la segunda pregunta del interrogatorio, no declaro sobre el tiempo en que Lituma fue enrolado en el ejercito libertador, con ecepcion de Agustin Orellana que ha expresado el tiempo. En este conflicto acceder a la solicitud de Lituma seria obrar con los principios, porque rigurandose el tiempo que ha servido no puede decretarse fijamente le esencion del pago de tributo. Negarse la pretencion del espresado Lituma, después que declararon que ha pertenesido al ejercito, por que no hayan espresado el tiempo de no también ofender los principios de justicia. Para salvar esta dificultad y obrar con arreglo a año, parece que debe prevenirse que los señores apunto fijo, o poco masomenos espresan el tiempo en que fue reclutado Lituma, y aquel en que volvió a Gualaceo, pues de este modo, podrá tacharse con asierto, para lo cual debe librarse el respectivo despacho a cualquiera de los Señores. Cuenca Abril nueve de mil ochocientos cuarenta \_\_\_\_\_

(F) Palacios

f. 11

Cómo parece al oficio fiscal: librarle al despacho al Sr. Ha. 1° del Cantón Gualaceo de este mismo decreto

(F) M. Cueva

Proveyo y firmo el decreto que puede el Señor Doctor Mariano Cueva Consejero Municipal que subroga la ausencia del Señor Alcalde primero. Cuenca Abril diez de mil ochosientos cuarenta \_\_\_\_\_

(F) Antemi Duque

En el mismo día. Y el señor hizo saber el decreto que parece al señor Fiscal en esta causa, en la persona doy fe

(F) Palacios

(F) Duque

Recivido: Confierase por el interesado la información que brinda por el ministerio fiscal; y fecho sobrevaluare

(F) Ortega

Proveyo y firmo el decreto que procede al Señor Francisco Ortega Alcalde Municipal Primero suplente que despacha por ausencia del señor propietario Jose Jervas Cardenas. Gualaceo Abril veinte y ocho de mil ochosientos cuarenta \_\_\_\_\_

(F) Torres

(F) Idrovo

f. 11v

Incontenenti: Los actuarios hisimos saber el decreto que antecede al Indigena Andres Lituma en su persona y firmo de que testificamos

(F) Andres Lituma

(F) Idrovo

(F) Torres

En la villa de Gualaceo a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta fue su merced para la presente por el señor Jose de Orellana de este vecindario, a quien por ante los actuarios ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado; y en todo con arreglo lo solicitado por el Señor Fiscal anserve del presente y decreto con consecuencia proveido por el Señor de Hacienda de la Capital, como también a del presente Señor Juez, con su inteligencia= dijo: fue hará el espacio o año del veinte o veinte y uno a que Andres Lituma fue enrolado en el ejército libertador, no menos que para ello el declarante lo saco en

aquella época de la Iglesia de esta Villa. Fue su regreso a este sera el tiempo de siete años poco mas o menos. Fue esta en la verdad bajo del juramento y habiéndosele leído esta su declaración se afirmo y ratifico, que es de edad de mas de setenta años, y lo firmo con su merced y los actuarios que testificamos=Enmendado=al ciudadano Jose de Orellana de este vecindario= Vale

(F) Ortega

(F) Jose de Orellana

(F) Torres

(F) Idrovo

Inmediatamente: La parte presento por al Indigena Jacinto

f. 12

Livicuna de este vecindario, a quien con asistencia del Colector de este Cantón cuando Jose Machado por parte de los actuarios que testificamos le recibió su verdad el juramento que lo hiso según dia, bajo del cual ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo con arreglo a la vista del Señor Fiscal de nueve del presente, con su inteligencia dijo: Fue le consta que Andres Lituma fue enrolado en el ejercito libertador el año pasado de mil ochocientos treinta y tres. Lo cual dijo ser la verdad bajo del juramento; y haciéndosele leído esta su declaración se afirmo y ratifico, que es de edad de treinta y ocho años; y lo firmo con su verdad, el Protector, y los actuarios que testificamos \_\_\_\_\_

(F) Jacinto Llivicura

(F) Jose Machado

(F) Torres

(F) Idrovo

En la Villa de Gualaceo a primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta: Ante su verdad la parte presento Bonifacio Bandaz de este vecindario; a quien por parte los actuarios que testificamos le recibió juramento que lo hiso según bajo del cual ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuese preguntado; y siendolo con arreglo a la vista del Señor Fiscal de nueve del pasado Abril, con su inteligencia= Dijo: fue hará el espacio de veinte años poco mas o

menos a que fue enrolado en el Ejercito libertador el suplicante Lituma que a su regreso. En esta Villa, fue hace

f. 12v

el espacio de seis a siete años mas o menos. Lo cual dijo ser la verdad bajo del juramento y haciéndosele leído esta su declaración se afirmo y ratifico que es de edad de noventa y cinco años y lo firmo con su verdad y los actuarios que testificamos \_\_\_\_\_

Enmendado=a=vale

(F) Ortega

(F) Bonifacio Bandey

(F) Torres

(F) Idrovo

Recibido con las diligencias practicadas: Vista al Señor Fiscal de esta rama, y con lo que espacio llevando los antes al Señor asesor

(F) Arriaga

Proveyo y firmo el decreto que antecede al Señor Jose Arriaga Alcalde Primero Municipal de esta Capital. Cuenca Mayo siete de mil ochosientos cuarenta \_\_\_\_\_

(F) Antemi Duque

En el mismo dia. Yo el Señor hice saber el decreto que procede al Señor Abogado Agente Fiscal a su persona doy fe.

(F) Rivera

(F) Duque

f. 13

S. A. M.

El que nueve dias que por el tiempo que Lituma sirvio de soldado en el ejercito libertador, y cuya epoca se halla calificada por las declaraciones que se hace recibido ultimamente; parece justo que se le declare esento del pago de tributos, en mérito de las razones que el infrascrito ha espuesto en sus respuestas precedentes. Cuenca Mayo ocho de 1840.

(F) Palacios

Vistos: De la prueba conferida por el Indigena Andres Lituma resuelta, que fue reclutado en el ejército nacional el año de mil ochosientos veinte y regreso el año treinta y tres y hallandose comprendido en el articulo quinse del decreto quinse de octubre del año veinte y ocho:administracion de Justicia a nombre de la Republica y a nombre y por autoridad de la ley, se declara esento de pagar la contribucion personal por todo aquel tiempo que se hallo en servicio de las armas, poniendose en conocimiento del Señor Colector para los jueces correspondientes.

(F) Jose Arriaga

(F) Vicente Falconi

f. 13v

Proveyo y firmo el acta que preside el Señor Jose Arriga Alcalde primero Municipal. Cuenca Mayo dies de mil ochocientos cuarenta

(F) Antemi Ramon Duque

(F) Palacios

En el mismo dia. Yo el Señor hise saber al Señor Fiscal Doctor Vicente Palacios en su persona y firmo un testigo de que doy fe.

(F) Ortiz

(F) Duque

En la misma fecha. Yo el escribano hise saber el acta que precede al Señor Doctor Juan Francisco Ribera Agente Fiscal en su persona doy fe.

(F) Manuel Mora

(F) Duque

Le sacaron las copias, a las firmas le entrego al interesado y la otra le mando al Corregidor en oficio. Cuenca Mayo onse de ochosientos cuarenta

(F) Duque

f. 14

Señor Coronel Gobernador de la Provincia

El Ajente Fiscal Protector de indigenas a nombre de Andres Lituma de la doctrina de Gualaceo aun se parece y según dado dice que: hay documentos que ha creado su protegido y que lo presenta y acompaña en devida forma acreditan a pesar de ser indijena, ha prestado sus servicios a la nacion en clase de soldado el espacio de mas de doce años y justifican tambien que por ello y por aquel espacio de tiempo ha sido esimido de contribuir la contribucion personal de su clase. Mas como de ella aparece hablar el invalidado hasta el punto de no poder alistarse en los trabajos que indigenas son asperos y groseros, como se ve del Certificado de los facultativos, solo que la inseguridad que lo esima por juramento de dicha pencion mandando si estimare junto se practique un nuevo reconocimiento y las mas diferencias de estilo. Asi caso de ser de justicia y en la que implora jurando lo necesario en dicho lugar.

Cuenca Noviembre 7, de 1842

(F) Francisco Rivera

Cuenca Noviembre 7 de 1842

Por presentados los documentos que se espresan

f. 15

conozcan al indijena suplicante los facultativos Doctor Santiago Taylor y José Antonio Jerves, espresan de su inutilidad es absoluta, o si puede contraerse a alguna ocupacion fuera por la que pueda ganar salario y satisfacer la mitad de la contribución de su clase: informe al Corregidor del cantón de Gualaceo; y hecho vista al Señor Ministro Fiscal

(F)Tamanin

(F) Jerves

Señor Coronel Gobernador de la Provincia

Los facultativos que supervisaron en virtud del decreto que procede, y con el juramento que previene la lei: Lo certificamos que habiendo hecho un trabajo de reconocimiento al Indigena postulante, encontramos que se ha disminuido en gran parte la contraccion y

estiramiento de los ligamentos y otras enfermedades desde el reconocimiento que hisimos el doce de mayo de mil ochosientos cuarenta; y que no puede sentir que puede contraerse a alguna infección lijera y satisfacer la mitad de contribución personal de su clase. En cuanto devemos es poner en obsequio de la verdad.

Cuenca Noviembre 7 de 1842

(F) Dr. Santiago Taylor

(F) J. A. Jerves

Señor Coronel Gobernador de la Provincia

El Corregidor que cumpliendo con lo mandado en el Decreto que en el Juramento prevenido por año: Fue el indígena suplicante aunque no manifiesta lecion exterior alguna en su cuerpo para poder emitir

f. 15v

opinion sobre la materia de que trata; con todo partiendo del informe de los facultativos, quienes por su profesión deben ser creido: es de servir que el postulante se halla al cabo de sufragar la mitad impuesto en calidad de contribución personal a los de su clase. Gualaceo Noviembre de mil ochosientos cuarenta y dos.

(F) Livardo Ordoñez

Señor Gobernador de la Provincia

El Ministro Fiscal dice que puede declararse esento al indígena suplicante de pagar la mitad de la contribución de su clase, porque ha justificado hallandose físicamente impedido para poder contraerse los trabajos con que ganara con capaz de proporcionarle el pago de la totalidad de ellos. Cuenca Noviembre 10 de 1842

(F) Cueva

Cuenca 16 de Noviembre de 1842

Informe al Señor Colector de rezagos

Señor Coronel Gobernador

El Colector de rezagos en virtud del superior decreto que tiene el hacer de informar con el juramento promovido por ley que según el aspecto del indígena suplicante, y su oficio

f. 16

no manifiesta estan adecuadamente útil para el trabajo, pues no aparece ley que tenga lecion alguna anterior; pero según el certificado de oficio aun debe quedar reducido a que satisfaga la unidad de la contribución personal, y que ellos, aun para su medición informa tiene impedimentos por sus enfermedades, a que se contraiga en el trabajo pesado, con lo que podían ganar su salario y satisfacer integradamente su contribución y que según el dictamen es uno del Señor Agente Fiscal solo debe pagar media contribución con respecto a lo que adeuda al Estado y que debe al Fisco dies y nueve años hasta el cuarenta y uno, según su partida bautismal y aunque pueda su colector ver la recolección en que terminan se le deba cobrar: si se le certifica lo aceptado, o se le comunica en su totalidad del pago.

Gualaceo Noviembre 17, de 1842

(F) Luis Pozo

f. 16v

Señor Coronel Gobernador

El Agente Fiscal Protector de Indijenas a nombre de Andres Lituma de la doctrina de Gualaceo, ate usted según derecho dice: que se han contado todas las diligencias presentadas por la autoridad en el decreto dado el siete de este mes, y ninguna de ellas contraigan las intervenciones de la junta de hermano patrocinado por el informe del Señor Colector de rezago parece a primera vista esto a la esencia que que se aparece, pero su reparo desaparecen con el acto dado el 18 de Mayo del año 40, encontrarse del espediente que presenta y acompaña en debida firmas. Por él está esimido de pagar de la pension desde el año 23 en que fue enrolado en el ejercito nacional, hasta el 33 en que regreso, de conformidad con lo sancionado en el decreto 19 de octubre del año 28, y desde entonces hasta la fecha debe asimismo ser esonerado de ellas, porque su imposibilidad física, fue el motivo de haber sido separado del servicio de las armas, y este acontecimiento en el que se ha provado de una manera suficiente con la con la diferencia de reconocimiento, practicada en virtud del del proveído de usted. Por todo lo que y en vista del merito que presenta el adjunto espediente que presenta, se promueve de la integridad y acierto de su esencion en la parte al menos de la mitad de la contribución, en cuya resolución estan acordes todas las

diferencias. Primero de justicia, y es la que implora jurando lo necesario en derecho. Cuenca diez y ocho de Noviembre de 1842.

(F) Francisco Rivera

f. 17

Cuenca Noviembre 21 de 1842

En consideración de que los documentos presentados por el Indijena Andres Lituma resuelve que después de doce años de haber servido en el ejercito en clase de soldado, fue licenciado por la lesión y cicatrices del escroto y bolsa; y que regreso al Perú en el año de 1833 que hasta ahora se conserva con dicha lesión que lo imposibilita contraerse a trabajar parado, según lo afirman los facultativos, y resuelve tambien de los informantes de los Señores Corregidor del Canton Gualaceo y Colecturia de rezagos se declara de conformidad en la opinión del Señor Ministro Fiscal que el indígena esta obligado a pagar la mitad de la contribución personal desde el primer semestre de 1854 en adelante. Remitanse copias de esta procedencia a los mencionados Corregidor y Colector para los fines consiguientes y otra al interesado si la solicitares.

(F) Tamain

(F) Torres

#### 4) IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL DOCUMENTO

**Fuente:** ANH/C: Judicial Expedientes/Exp. 96.275 /F.15.

**Ubicación:** Cuenca

**Fecha:** 1843- julio-25.

**Actores:** José Mendieta.

**Contenido:** Petición para que se le exima del pago de contribución personal de indígenas, porque goza de los derechos de ciudadanía

#### Anexo C: Expediente de José Mendieta

f.1

Carlos Domínguez Cueva Núñez

De la Parroquia de San Andrés

de Jadan

Certifico en debidas forma a todos los dos señores que la presente viene, como habiendo recibido a la vista uno de los libros en que se sientan las partidas Bautismales. A 12 se encontró la del Señor siguiente \_\_\_\_ En veinte de abril de Mil ochocientos veinte y tres en esta parroquia de San Andrés de Jadan. Yo el cura Parroco Bautice solemnemente a José Manuel hijo esposito de Juan Mendieta, fueron sus padrinos los ciudadanos Cayetano Espejo y Toribia Rojas, a quienes advertí el parentesco y obligación que contrajeron y para que conste lo firmo. Timoteo Abad=

En Copias legal del original al que, me remito, y lo firmo en Jadan

Octubre 30 de 1842

(F) Carlos Domínguez

f. 2

Sr. A. M.

José Manuel Mendieta vecino de la parroquia de Jadan ante usted conforme al dicho parezco y digo: que he llegado a saber extrajudicialmente que el jueves de la semana pasada estando yo ausente de mi habitación, se han introducido en él los Indios de la basa y se han sustraído algunos animales de mi pertenencia, asegurando que yo pertenezco, a la clase de indígenas, cuando no lo he sido jamás y que por lo tanto soy deudor de la contribución que designa la ley para personas con claridad hago solemne presentación de mi partida bautismal, dado por el cura de aquella parroquia a don Carlos Domínguez, y que suplico a la integridad de usted se sirva admitirme con sumaria información de todos que declaren ante el señor del interrogatorio que sigue \_\_\_\_

1ª Digan si saben o les consta que yo no tengo padres en aquella Parroquia ni en otras partes.

2ª Digan que sí soy hijo esposito a las puertas del señor Juan Mendieta, actual Teniente segundo de aquella Parroquia \_\_\_\_\_

3ª Digan si todos los habitantes de la mencionada parroquia de Jadan, me han temido y reputado cómo a español desde mis dies años, y no por condecoración

Por tanto \_\_\_\_\_

A usted pido y suplico previa citacion del Señor Fiscal, se sirva proceder y mandar como solicito por ser Justicia Procederá justicia la que impone y para no proceder de malicia \_\_\_\_

Otro sí digo: que repetido a que los testigos que ofrecen presentar se hallan en la citada Parroquia, y no sé puede conducirlos por las ocupaciones que tienen en sus cosechas, y pido, se sirva comentar al Teniente primero de la parroquia de Jadan o a la de Paccha, sirviendo este de bastante despacho en forma.

Pido justicia al \_\_\_\_\_ José Ramón Mendieta

Cómo lo pide

Firma Sr Mendieta

Proveyo y firmó el decreto que procede al señor Alcalde municipal primero. Cuenca julio veinticinco de mil ochocientos cuarenta y tres. Antemi (F) Cordero

En la misma fecha: Yo el escribano hise saber el decreto anterior el señor José Manuel Mendieta en quien doy fe \_\_\_\_\_

(F) Mendieta

(F) Cordova

En seguida hise otra como la que precede al Señor Agente Fiscal doy fe \_\_\_\_\_

(F) Rivera

(F) Cordova

Yo el Ciudadano Mariano Merchan testigo 1° suplicante de pago ha por ausencia de los propietarios no solamente de esta Parroquia, sino tambien de Jadan, para proceder a la información con la brindada por el Alcalde primero a nombre prestigioso de Ribadeneira o parte de escribano, a los ciudadanos Luis Jimenes y Juan Echavida, quienes siendo jurados del nombramiento, aceptaron y juraron para Dios nuestro Señor y firmaron con el procedente fin.

Pagado Marzo primero de mil ochosientos cuarenta y tres.

f. 3

(F) Gaspar

(F) Luis Jimenes

(F) Merchan

En dicho día, mes y año. La parte presento por testigo al Indigena Manuel Antonio Bueno natural y vecino de Jadan, a quien presente los actuarios y el precedente Jues de dicho por su curador al ciudadano Narciso Domingues, quien procede fiel y legalmente; con cuya intervencion de examinarlos en presencia de nuestra Santa Religion, dio razón suficiente, y firmo por Dios nuestro Señor y una señal bajo del cual prometio desir verdad de todo lo que supiesen y fuese preguntado, y con respecto al interrogatorio de la 1ª, con su inteligencia dijo en la primera pregunta que el que lo presenta sus padres conocidos en ninguna parte, que esto le consta por su vecino de su Parroquia, como lleva dicho \_\_\_\_\_

La 2ª dijo: que por la misma razón anterior, sabe y la 3ª con su contenido. A la 3ª dijo: que por la misma razón sabe y le consta su contenido; y que todo lo dicho es publico y notorio de publica, y firmo. Esto dijo ser verdad bajo el juramento que tiene tambien que afirmo y ratifico, que es de sesenta y siete años, leida esta su declaracion; y lo firmo con su curador. La verdad=examino

(F) Manu. Antonio Bueno

(F) Narciso Domingues

(F) Jimenes

(F) Merchan

En otro día, mes y año. La parte presento por testigo al Indigena Toribio Corte natural y Alcalde mayor, por cuanto nos lo debemos y al señor Domingues, que firmo con

f. 3v

con suficiente de los principios de misma me dijo y firmo para nuestros y una señal, bajo del cual prometio desir verdad de todo lo que supiere y firmo sin generales, y con arreglo del interrogatorio con su inteligencia dijo a la 1ª pregunta: que conoce de ser natural y vecino de Jadan, y a le concede contenido de esta pregunta. A la 2ª dijo: que por la misma razón sabe de publica y forma el contenido de esta pregunta. A la 3ª dijo: que por la misma razón sabe y le consta el contenido de esa pregunta; y que todo lo espuesto aquí es publico y notorio de publico y firma. Esto dijo ser verdad bajo el juramento que tiene tambien, en el que se afirmo y ratifico sin generales, y firma para saber, lo firma= pregunta vale

(F) Gaspar Acichavasa

(F) Narciso Domingues

(F) Merchan

(F) Jimenes

En dicho día, mes y año. La parte presento por testigo al indígena Salvador Lucero, natural, vecino, y maestro de Capilla de Jadan, a quien se le dio por ser curado, al mismo Señor Narciso Domingues, quien acepto y dio suficiente razón, y juro por Dios nuestro Señor bajo del ser promovido debía ser sobretodo que supiera y fuese preguntado con inteligencia del interrogatorio y dijo a la primera pregunta que es natural y vecino de Jadan, saben y le consta lo dicho. Narciso dijo: que

f. 4

Que sabe que le consta su contenido por la misma razón, por la que es publico y notorio de publica todo lo espuesto, lo que dijo ser verdad del juramento tambien, cual que se afirmo y ratifico leida que por esta su declaracion, quien de su edad de cincuenta años, y sin generales; y lo firmo con su Curador. Enmendado= Domingues.

(F) Anichavan

(F) Salvador Lucero

(F) Merchan

(F) Jimenes

En dicho día, mes y año presento la parte por testigo al indígena Manuel Tacuri natural y vecino de Jadan, a quien por ante los convoco ante el presente juez, que acepto y juro según con su misma condición, con suficiente razón , pero por Dios nuestro Señor y una señal bajo del cual que supiera y fuese preguntado con inteligencia del interrogatorio y dijo a la primera pregunta: que por ser natural y vecino de Jadan sabe y le consta lo espuesto. En la 2ª dijo: que por la misma razon es cierto su contenido. La 3ª dijo: que sabe que le consta su contenido por lo constatado, para que tambien es publico y notorio de publica y forma todo lo espuesto a quien dijo ser verdad bajo el juramento tambien, en el que se afirmo y ratifico que es de edad de cincuenta y dos años

f. 4v

y firma para que saben, y lo hace sus curadores los actuarios que presentan por Narciso Domingues.

(F) Merchan

f. 5

S. A. M.

José Manuel Mendieta vecino de la Parroquia de Jadan ante lo segundo digo: que de la información que solemnemente presento, se habrán probado plenamente los primeros del interrogatorio, esto es que no tengo padres conocidos, que soy hijo esposito a las puertas del ciudadano Juan Mendieta actual Teniente de Jadan y que he sido temido y reputado por Manuel y no indígena, desde mi infancia. Para que los indígenas mandones de aquella Parroquia, no ataquen a mis propiedades, y que como Español he gosado, se ha de servir la integridad del declarante pues para llamarlo ciudadano, y no indígena, y esto por lo mismo la contribución de indígenas mas atenta la partida, con información que he presentado: para conseguirlo \_\_\_\_\_

Pido y suplico provea y mande como solicitante de justicia

(F) José Manuel Mendieta

f. 5v

Antonio Rodriguez Parra, Alcalde Ordinario de primer voto. Cuenca Agosto nueve de mil Ochocientos cuarenta y tres \_\_\_\_\_

Antemi (F) Cortado

En la misma fecha. Yo el Señor hise saber el decreto pide saber el decreto anterior al señor José Manuel Mendieta doy

(F) Mendieta

(F) Cortado

En segunda hise otra como la que procede al Señor Agente Fiscal en quien doy fe \_\_\_\_\_

(F) Rivera

(F) Cortado

Cuenca Agosto nueve de 1840

Vistos: de la sumaria presentada por José Manuel Mendieta resulta partiendo que ha estado en la casi para servir de los derechos correspondientes a los españoles, y que ha sido esposito en casa de un español, cuya condicion debo seguir en casa de no descubrirse los

padres naturales. Por tanto, indeterminado pasado son situacion a nombre de la Republica y por

f. 6

autoridad de la ley, se declara que Mendieta goza de las leyes de los demás ciudadanos, y se halla exento de la única contribución que satisface la clase indígena: póngase este asunto en conocimiento del señor Corregidor del Cantón de Gualaceo para que lo escluya de los padrones y dicte su providencia para que no lo molesten los subalternos.

(F) Rodríguez Parra

Proveyo y firmo el acta que precede al señor Doctor José Antonio Rodríguez Parra, Alcalde Ordinario de primer orden. Cuenca Agosto nueve de mil ochocientos cuarenta y tres  
\_\_\_\_\_ Enmendado \_\_\_\_\_

(F) Andres Torres

(F) Cordova

En la misma fecha. Yo el escribano hise saber el acta anterior a Jose Manuel Mendieta, de q. doy fe \_\_\_\_\_ Enmendado=Jose

(F) Mendieta

(F) Cordova

En dies del mismo: hice otra como la que precede al Señor Agente Fiscal de que doy fe.

(F) Rivera

(F) Cordova

f. 7

Señor Juez Letrado de Hacienda

María Jarrin indígena de la doctrina de Jadan; ante usted según derecho paresco y digo: que tengo que hacer una petición en la judicatura de u; y como en rason de mi clase no puedo hacerlo por mi esta, los nombres de mi defensor al ciudadano Jose Antonio Vanegas, por ser una persona que tiene mi entera confianza para que mediante las indicaciones que yo le dé, dedusca lo conveniente. Con este objeto.

Le sirva dado por nombrado previa aceptación y juramento; por ser así en justicia que imploro y ruego.

Ruego de la suplicante

Por nombrado: acepte y fuese

(F) Palacios

Proveyo y firmo el decreto que procede el Doctor Señor Vicente Palacios Juez letrado de hacienda. Cuenca Marzo veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y cinco \_\_\_\_\_

Antemi (F) Picon

En la misma fecha firma el señor Juez Letrado de Hacienda se hizo presente ante el doctor José Antonio

f. 7v

Banegas quien, licenciado del pedimento y decreto anterior, dijo: que aceptaron y al defecto proseder fiel y legalmente e la defensa, y juro por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, con dicho Señor juez por anterior de que doy fe \_\_\_\_\_

(F) Palacios

(F) Jose Antonio Banegas

Antemi (F) Picon

f. 8

Señor Juez Letrado de Hacienda

Usted Defensor nombrado por la Judicatura a solicitud de Maria Jarrin indígena de la doctrina de Jadan, mediante el nombramiento que lo tiene aceptado y jurado, y que se presenta ante usted como mas haya lugar en derecho parecer y dice: que es protegido le constituya, que a consecuencia de una justicia para el ciudadano Jose Manuel Mendieta en el juzgado 1°, sobre que se le declare que debia gozar de los derechos de ciudadanía y que por la misma no estaba obligado a satisfacer la contribución de indígenas: este juzgado advocando el procedimiento de la causa, por cuanto en aquel entonces no habia judicatura de letras y que a la presente toca prácticamente se sirvio declarar en merito de una

información y por citación fiscal, que ha dicho Mendieta debía gozar de los derechos de los demas ciudadanos y que no estuvo obligado a pagar la contribución de la clase indígena, acordando desde luego espusiese el acta en conocimiento del Sr. Corregidor del Cantón de Gualaceo, en razon de que Mendieta residía en la parroquia de Jadan, para que lo excluyan de los padrones y en providencia para que no lo molesten los subalternos. Como del espediente del acta, y las disposiciones judiciales y mas deben quedar satisfechas

f. 8v

de él, y ademas q. se haga saber al Señor Colector de Resagos, para que el indicado fallo sea llevado y debido defecto; pues que la omision de la referida diligencia y a la fecha no se sepa de su paradero; por cuya razon la molestan a la protegida del que ofrecido tanto por haber sido esta acta de fecha de dicho Mendieta, y vivido en su casa. Para evitar tales incorrecciones.

Explica que dando por presentado el nombramiento se dijo, se sirva proveer los terminos públicos, por ser asi es justicia que imploro.

(F) Jose Ant. Banegas

Autor \_\_\_\_\_

(F) Palacios

Proveyo y firmo el decreto anterior al Señor Doctor Vicente Palacios Juez Letrado de Hacienda. Cuenca Abril nueve de mil ochosientos cuarenta y sinco \_\_\_\_\_

Antemi (F) Cordova

En la misma fecha. Yo el escribano hise saber el decreto anterior al Señor Doctor Jose Antonio Banegas en su persona doy fe \_\_\_\_\_

(F) Banegas

(F) Cordova

f. 9

Para mejor proveer vista al Agente Fiscal \_\_\_\_\_

(F) Palacios

Proveyo y firmo el decreto anterior al Señor Doctor Vicente Palacios Juez Letrado de la provincia. Cuenca Abril dies y siete de mil ochosientos cuarenta y cinco \_\_\_\_\_

Antemi (F) Cordova

En la misma fecha. Yo el escribano hise saber el decreto anterior Al Sr. Dr. Jose Antonio Banegas doy fe \_\_\_\_\_

(F) Banegas

(F) Cordova

Doy fe: que en virtud de lo dicho en el decreto anterior fue pasado a la casa del Señor Agente Fiscal con el objeto al presente expediente, de dada razon hallarse ausente en el campo, sin saberse de su regreso para que conste por diligencia cierta la presente. Cuenca Abril dies y siete de mil ochosientos cuarenta y cinco \_\_\_\_\_

(F) Cordova

Vista la razon presente nombrase de Fiscal al Doctor Mariano Cueva \_\_\_\_

(F) Palacios

f. 9v

Proveyo y firmo el decreto anterior al Señor Doctor Vicente Palacios juez letrado de hacienda. Cuenca Abril dies y siete de mil ochosientos cuarenta y cinco \_\_\_\_\_

Antemi (F) Cordova

En la misma fecha. Yo el escribano hise saber el decreto anterior al Sr. Dr. Antonio Banegas due que doy fe \_\_\_\_\_

(F) Banegas

(F) Cordova

Incontinente: Fue otra como la anterior al Sr. Dr. Mariano Cueva Fiscal nombrado en otra causa que doy fe \_\_\_\_\_

(F) Cueva

Sr. J. Letrado

El que recibe dia: que en su concepto la Indigena Juana Tacuri no es parte para solicitar la intimación de la providencia 16<sup>a</sup> al Sr. Corregidor de Gualaceo o al Cobrador de rezagos; pues si a ella la molestan los agentes de esas autoridades para que satisfaga la contribución por Jose Manuel Mendieta debe hacer su queja directamente con aquellos

cobradores, para q. sufran el castigo q. les esta decretado por varias leyes, dadas con el fin de notificar los abusos que se cometen en la cobranza. Mas como por otra parte es evidente que los miserables indígenas, por falta de instrucción o de recursos sufren conformemente toda clase de vejámenes a despecho de las leyes que los conocen, se puede por equidad librar el despacho respectivo al Sr. Corregidor de Gualaceo y Cobrador de rezagos, para que queden impuestos de aquella providencia que es dada por Jues competente i se halla ejecutoriada, por que asi se corten las molestias de los demas agentes de la cobranza, tanto mas cuanto que ya se halla mandado asi en la misma providencia, i que ahora lo pide el oficio fiscal por ser de buena fe, i estan animando de justicia i de equidad respecto de los miserables q. lo merecen. No obstante, U. pueda dictar la providencia mas conforme a las leyes. Cuenca Abril 18 de 1845 \_\_\_\_\_

(F) Cueva

f. 10

Autor

(F) Palacios

Proveyo y firmo el decreto anterior al Señor Doctor Vicente Palacios Jues Letrado de Hacienda. Cuenca Abril veinte y dos de mil ochosientos cuarenta y cinco \_\_\_\_

Antemi

(F) Duque

En la misma fecha. Yo el escribano hise saber el decreto que presede al Señor Doctor Jose Antonio Banegas: doy fe \_\_\_\_\_

(F) Tgo. Ramon Garzon

(F) Duque

Incontinente: Fuese otra como la anterior al Sr. Doctor Mariano Cueva fiscal en esta causa en su presencia y firmo de que doy fe \_\_\_\_\_

(F) Duque

Vistos: la sentencia de nueve de Agosto de mil ochosientos cuarenta y tres y les doy derechos de la hacienda nacional por tanto y de conformidad con los artículos 259, y 260 de

la ley de providencia civil, fuese en consulta a la Corte Superior del Distrito con de los actos es copia ley aviada de la construcción; y a todas las partes para que dicha superioridad de su dicho

f. 10v

bajo apercibimiento de estas y sin necesidad de nuevo emplazamiento, declarándose por ahora sin la solicitud, ya por que ni es parte legitima y ya igual por no poder tener efecto dicha sentencia mientras se vea y determine por la superioridad \_\_\_\_\_

(F) Palacios

Proveyo y firmo el acta que precede al Señor Doctor Vicente Palacios Jues Letrado de hacienda de esta Provincia. Cuenca Abril veinte y seis de mil ochosientos cuarenta y cinco

Suplicado por el Sr. Cordova

Antemi (F) Ramon Duque

Escribano Publico

En la misma tambien. Hise otra como la anterior al Sr. Dr. Mariano Cueva fiscal nombrado en esta causa en su presencia y firmo tengo q doy fe \_\_\_\_\_

(F) Banegas

(F) Duque

Septiembre 3 de 1846

Traidos al despacho en la que procede; y para de ver con arreglo al merito que menciona el acta entregada.

(F) Gomez

Proveyo y firmo el decreto que antecede al

f. 11

Señor Doctor Nicolas Gomez Jues Letrado de Hacienda. Cuenca Septiembre tres de mil ochosientos cuarenta y seis \_\_\_\_\_

Antemi (F) Palacios

Yo el escribano hise saber el decreto al Señor Jose Manuel Mendieta, en su persona firmo y doy fe.

(F) Mendieta

(F) Palacios

Inmediatamente: Yo el escribano hise saber el decreto que antecede al Señor Agente Fiscal, en su persona doy fe.

(F) Palacios

Vistos: ejecutese el acta pronunciada en veintidós de Abril del año cuarenta y cinco, de forma copia ley abida en papel de oficio de la sentencia de 1840 y por su cumplimiento remitase para con su oficio de estilo \_\_\_\_\_

(F) Gomez

Proveyo y firmo el acta que antecede al señor Doctor Nicolas Gomez Jues Letrado de Hacienda. Cuenca diciembre nueve de mil ochosientos cuarenta y seis \_\_

Antemi

(F) Mariano Palacios

f. 11v

Inmediatamente: Yo el escribano hise otra como la anterior al Señor Jose Manuel Mendieta en su persona firmo y doy fe \_\_\_\_\_

(F) Mendieta

(F) Palacios

En el mismo dia. Yo el escribano hise saber como le conste con la presente acta, y el veinte y seis de Abril de mil ochosientos cuarenta y cinco, al Agente Fiscal Dr. Manuel Davila en su persona y firmo doy fe \_\_\_\_\_

(F) Davila

(F) Palacios

f. 12

Vistos: siendo legales los enfrentamientos del acta consultada administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la ley, y de conformidad con lo expuesto por el Señor Ministro fiscal, de conforme en todas las partes: constatandose a su excelencia la Corte Suprema de la República, con arreglo a lo dispuesto por el artículo setenta y uno de la última ley del procedimiento civil. En consecuencia, dejese copia legal del acta, y citese a las partes para que reunanse del derecho ante la enunciada superioridad bajo apercivimiento a estrados= Manuel Alvear= Doctor José Jerves=José Andrade=Proveyeron y firmaron el acta anterior los Señores Ministro juez de la Corte Superior de Justicia del distrito, Doctor Manuel Alvear, conjueses Doctor José Jerves= y Antonio José Andrade, en sala de acuerdo. Cuenca Octubre veintiuno de mil ochocientos cuarenta y seis= El Secretario Prospero Benavides=En el mismo día. Hise saber el acta anterior al Señor Ministro fiscal Doctor Antonio Arteaga, y firmo con testigo. Lo certifico= Testigo Ignacio Merchán=Benavides=los invitados del mismo. Hise saber el acta anterior al Procurador Manuel Andrade y afirmó. Yo lo certifico=Andrade Benavides=Vistos: Habiendo estado Mendieta en el goce del derecho de no pagar contribución personal como hijo esposito que ha manifestado serlo, y no resultando reserva en contracción; de conformidad con lo expuesto por el señor Ministro fiscal, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, le aprueba la sentencia consultada, y debidamente= Joaquín Gutiérrez=Salvador Ortega= Pablo Vascones=Ramón Borja

f. 12v

Miguel Alvarado=Proveyeron y afirmaron del acto anterior, la excelencia al Presidente Doctor Joaquín Gutiérrez y los señores Doctores Salvador Arteaga, Pablo Vascones, Ramón Borja y Raquel Alvarado ministros de la excelentísima Corte Suprema. En le cito a primero de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete. El secretario hise saber el acta anterior al Señor Doctor Jose Leoncio Salazar ministro fiscal, en su persona. Lo certifico hay una rubrica de dicho Señor=Leon=Incontinentemente enviase otra a los estrados de este Supremo Tribunal por parte del ciudadano Jose Manuel Mendieta y Aguirre. Lo certifico=Testigo Estrella=Leon=Es fiel copia del acto pronunciado por su eselencia la Corte Suprema de Justicia. Lo escrito a tres de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete= El secretario de León y Aguirre=Recibido: cúmplase, y ejecútese la sentencia de su eselencia la Corte Suprema, y citadas las partes líbrese el correspondiente ejecutorial= Proveyeron y firmaron

el decreto anterior, los señores Doctores José Jerves y Antonio José de Andrade, en sala de acuerdo. Cuenca Febrero dos de mil ochocientos cuarenta y siete=El Secretario Benavides.

En el mismo día. Hice saber la sentencia y decreto anterior al Procurador Manuel Andrade, y firmo. Lo certifico=Andrade Benavides, enseguida. Hice saber la providencia anterior al señor ministro fiscal, en persona y firmo con testigo. Lo certifico=Testigo Tomas Merchán= Benavides. Colecturia General de rentas= fueran consignados cuatro reales por el derecho de registros de la presente acta con arreglo a la ley de veintidós de Mayo de ochocientos veintiseis, y sentada la partida arroja doscientos treinta y cinco del libro Comun General. Cuenca Noviembre Veintiséis de mil ochocientos cuarenta y siete. Augusto Andrade queda tomada razon en el ofreció de registros del cantón de Cuenca a el libro mayo veinte y ocho vuelva el libro de este presente año, hoy día veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete=Doctor Jose Fernandes de Cordova

f. 13

Secretario Municipal= Entre renglones=Doctor Jerves=Andrade=Enmendado=la=vale

Corresponde a los respectivos originales, que quedan en el archivo de la Secretaria de la eselencia Corte Superior del Distrito al que me refiero. Cuenca Noviembre veintisiete de mil ochocientos cuarenta y siete.

(F) Prospero Benavides

f. 14

Presidente de la Corte Superior

Cuenca Noviembre de 1847

de Justicia del distrito

Al Señor Alcalde 2° y juez de hacienda

Del Canton de la Capital

Tengo la honra de devolverle a usted el juicio promovido por Jose Manuel Mendieta, sobre esencion de tributos; junto con el ejecutorial que contiene las resoluciones del Sr. la Corte Superior del Distrito y de Sr. la Corte Suprema de la República.

Dios y Libertad

(F) Prospero Benavides

f. 15

Ejecutese y pongase en conocimiento de las partes a quienes correspondan

Proveyo y firmó el decreto anterior el señor José Fernando Moscoso Alcalde Municipal segundo y Jues Letrado de Hacienda. Cuenca Diciembre dos mil ochosientos cuarenta y siete.

Antemi (F) Palacios

Incontinente: Yo el escribano hice saber el decreto precedente al Sr. Agente Fiscal Doctor Manuel Dávila en su persona y firmo que doy fe

(F) Davila

(F) Palacios

Incontinente: Yo el escribano hice saber el decreto precedente al cuidado José Manuel Mendieta en su persona y firmo de que doy fe

(F) Mendieta

(F) Palacios